

REGISTRO

D I S T R I T A L

ALCALDE MAYOR

Carlos Fernando Galán Pachón



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA
GENERAL





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CONTENIDO

ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Sector Descentralizado

ACUERDOS 2025

CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO N° 990

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL SUICIDIO EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".....4

ACUERDO N° 991

"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA LA CREACIÓN DEL SISTEMA DISTRITAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA, SE DEROGA EL ACUERDO DISTRITAL 138 DE 2004 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".....6

ACUERDO N° 992

"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE MULTILINGÜISMO EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".....11

ACUERDO N° 993

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN Y CONCIENCIACIÓN FRENTE AL TRASTORNO DE ESTRÉS POSTRAUMÁTICO (TEPT) EN LAS FUERZAS DE EMERGENCIAS, PRIMEROS ATENDIENTES Y VÍCTIMAS DE EMERGENCIAS Y/O SITUACIONES TRAUMÁTICAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".....14

ACUERDO N° 994

"POR MEDIO DEL CUAL SE BUSCA INCENTIVAR, INCLUIR Y RECONOCER LA DISCIPLINA DEPORTIVA CHEERLEADING (PORRISMO) COMO UNO DE LOS DEPORTES SÍMBOLO DE BOGOTÁ D.C.".....17

ACUERDO N° 995

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE COMPETENCIAS DIGITALES Y EMPRENDIMIENTO PARA POBLACIÓN MAYOR DE 50 AÑOS EN BOGOTÁ D.C.".....18

ACUERDO N° 996

"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LÍNEA DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN DE LAS PERSONAS MAYORES".....21

ACUERDO N° 997

"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA RECONOCER Y FORTALECER LA INDUSTRIA PANIFICADORA DEL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".....22

ACUERDO N° 998

"POR EL CUAL SE ADOPTAN LINEAMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y REDUCCIÓN DEL ACOSO SEXUAL EN EL ESPACIO PÚBLICO Y EN ESTABLECIMIENTOS DE ACCESO PÚBLICO EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".....24

ACUERDO N° 999

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORTALECEN Y PROMUEVEN LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL, AUTOR Y CONEXOS EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE ESTABLECEN ACTIVIDADES CONMEMORATIVAS RELACIONADAS".....29

ACUERDO N° 1000

"POR EL CUAL SE FOMENTA LA PRODUCTIVIDAD DE LAS PERSONAS MAYORES EN BOGOTÁ D.C.".....31

ACUERDO N° 1001

"POR EL CUAL SE FOMENTA LA CREACIÓN DE LA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA MUJERES EN HABITABILIDAD DE CALLE EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".....33

ACUERDO N° 1002

"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA LA PROMOCIÓN DE LA COOPERACIÓN SOCIAL ENTRE EL SECTOR INTERRELIGIOSO Y LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".....35

ACUERDO N° 1003

"POR EL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA CREAR E IMPLEMENTAR UNA ESTRATEGIA DISTRITAL DE AUTOCUIDADO Y AUTOPROTECCIÓN PARA PREVENIR Y ACTUAR ANTE SITUACIONES DE HURTO Y ACOSO EN BOGOTÁ D.C.".....37

ACUERDO N° 1004

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 253 DE 2006 «POR EL CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL PROGRAMA BOGOTÁ BILINGÜE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES»".....39

ACUERDO N° 1005

"POR EL CUAL SE CREA EL FESTIVAL ACADÉMICO «QUINTO CENTENARIO: BOGOTÁ TIENE MUCHO QUE CONTAR»".....43

ACUERDO N° 1006

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO DISTRITAL 478 DE 2011 «POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA CELEBRACIÓN DEL DÍA DEL VEHÍCULO CLÁSICO Y ANTIGUO EN BOGOTÁ D.C.» Y SE INCLUYE DENTRO DEL FESTIVAL DE VERANO DE LA CIUDAD EL DESFILE DE AUTOS CLÁSICOS Y ANTIGUOS «POR DONDE PASA UN CLÁSICO, DEJA UNA SONRISA» COMO UN EVENTO CULTURAL, RECREATIVO Y TURÍSTICO".....45

ACUERDO N° 1007

"POR EL CUAL SE EXALTA LA TRAYECTORIA DE JAIME GARZÓN Y SU IMPACTO EN LA CULTURA DE LA CIUDAD, CON EL FIN DE APORTAR AL DEBER QUE TIENE EL DISTRITO CAPITAL PARA LA RECUPERACIÓN, EL FORTALECIMIENTO, LA PROMOCIÓN DE LA MEMORIA HISTÓRICA, LA PAZ Y LA RECONCILIACIÓN EN BOGOTÁ D.C. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".....46

ACUERDO N° 1009

"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA PROMOVER ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA, PREVENCIÓN Y ACCESO A LA JUSTICIA EN LAS COPROPIEDADES DE USO RESIDENCIAL SUJETAS AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN EL DISTRITO CAPITAL".....47

ACUERDO N° 1010

"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL FOMENTO DE PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN MODULAR VIRTUAL Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE EMPREDIMIENTOS, MIPYMES Y STARTUPS EN BOGOTÁ".....50

Sector Central

DECRETO 2025

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO N° 252

"Por medio del cual se efectúa un nombramiento".....52

Sector Descentralizado

RESOLUCIONES 2025

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU-

RESOLUCIÓN N° 1015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PROTOCOLO DE AUTORIZACIÓN PARA EL DESPLIEGUE E INSTALACIÓN DE REDES DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES NUEVAS SOBRE ELEMENTOS DEL ESPACIO PÚBLICO Y/O BIENES FISCALES ADMINISTRADOS POR EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO EN BOGOTÁ D.C.".....54

RESOLUCIÓN N° 1019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DE LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO EN SUBSUELO Y SÓTANOS ASOCIADOS AL SISTEMA DE MOVILIDAD".....64

Sector Local

DECRETO LOCAL 2025

ALCALDÍA LOCAL DE FONTIBÓN

DECRETO LOCAL N° 003

"Por el cual se ajusta la Disponibilidad Inicial del Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Fontibón para la vigencia fiscal 2025".....74

AÑO 59
NÚMERO 8345
12 • JUNIO • 2025

REGISTRO

D I S T R I T A L

SECRETARÍA GENERAL
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL.



SECRETARÍA
GENERAL



LA PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EN EL REGISTRO DISTRITAL SE REALIZA DE ACUERDO A LA LEY 1437 DEL 2011 EN SU ARTÍCULO 65 MODIFICADO POR LA LEY 2080 DE 2021 "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO".



**IMPRENTA
DISTRITAL**

Secretaría General - Subdirección Imprenta Distrital

CANALES DE COMUNICACIÓN

CORREO: REGISTRODISTRITAL@ALCALDIABOGOTA.GOV.CO
DIRECCIÓN: CALLE 11 SUR #1-60 ESTE - LA MARÍA - BOGOTÁ D.C.
TELÉFONO: 381 3000 EXT. 5010 - 5202
SUBDIRECTORA IMPRENTA DISTRITAL: CLAUDIA ELENA MEJÍA ACOSTA



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **990** DE 2025

(**09 JUN 2025**)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL SUICIDIO EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D. C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial la conferida por el artículo 12 numeral 1 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA:

Artículo 1. Objeto. Definir lineamientos para la implementación de acciones para prevenir conductas suicidas que afectan a los habitantes de Bogotá.

Parágrafo. Responsables. Conforme a los lineamientos y estrategias establecidos en el presente Acuerdo, la Administración Distrital, a través de la Secretaría Distrital de Salud, la Secretaría Educación del Distrito y las entidades que considere pertinentes, implementarán acciones para detectar, prevenir e intervenir conductas suicidas que afectan los habitantes de Bogotá D.C.

Artículo 2. Lineamientos. A efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1 del presente acuerdo se establecen los siguientes lineamientos:

Lineamiento No 1. Comprendiendo la prevención primaria como aquella estrategia en salud que va dirigida a una población, la cual se encamina a evitar o disminuir la aparición de una enfermedad específica, se promoverá la realización de las siguientes acciones en la población general con énfasis en población en edad escolar:

- a. Procesos de educación para la salud en gestión emocional y resolución de conflictos.
- b. Talleres de promoción y prevención de la salud mental.
- c. Capacitación en primeros auxilios psicológicos.
- d. Promoción de estrategias de orientación y ayuda para aquellas personas que se encuentren con riesgo suicida
- e. Priorización de acciones de intervención en zonas más afectadas por conducta suicida según cifras del Subsistema de Vigilancia epidemiológica de la conducta suicida – SISVECOS.
- f. Atención en salud mental a casos de conducta suicida de manera prioritaria en las IPS habilitadas en el Distrito.

Lineamiento No 2. Promover las rutas y ofertas existentes en salud mental a nivel distrital, contando con una detección temprana de problemáticas en salud mental por parte de trabajadores del sistema de salud. Así mismo se avanzará en el proceso de fortalecimiento técnico a talento humano en torno a la Guía de intervención mhGAP 2.0 emitida por la Organización Panamericana de la Salud para los trastornos mentales, neurológicos y por consumo de sustancias en coordinación con la línea técnica del orden nacional, en el nivel de atención de salud



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **990** DE 2025

(**09 JUN 2025**)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL SUICIDIO EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

no especializada. Lo anterior, con el fin de obtener diagnósticos tempranos y tratamiento adecuado.

La formulación, implementación y ejecución de las acciones objeto del presente acuerdo operarán bajo el marco de lo establecido en la Ley 1616 del 2013

Artículo 3. Red de apoyo. Se promoverá la conformación de una red de apoyo con la concurrencia de instituciones privadas, públicas y de la sociedad civil, con énfasis en la prevención y atención de factores asociados con las conductas suicidas.

Artículo 4. Rutas de atención. Se promoverá la activación de rutas de atención y protección para los estudiantes con el fin de gestionar la atención de su EPS y el acompañamiento Psicosocial desde varias entidades en el marco del objeto del presente acuerdo.

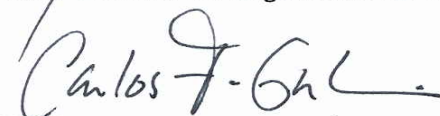
Artículo 5. Informe. Durante el mes de septiembre, en el marco de la conmemoración Mundial para la Prevención del Suicidio, la Administración Distrital, presentará un informe anual al Concejo de Bogotá, D.C., sobre las acciones ejecutadas y del avance en la implementación y evaluación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 6. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


SAMIR JOSÉ ABISAMBRA VESGA
Presidente


LUZ ANGÉLICA VIZCAÍNO SOLANO
Secretaria General de Organismo de Control


CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN
Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.


ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **991** DE 2025

(0 105 11 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA LA CREACIÓN DEL SISTEMA DISTRITAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA, SE DEROGA EL ACUERDO DISTRITAL 138 DE 2004 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 44 de la Constitución Política y en especial las atribuciones constitucionales y legales, conferidas en el numeral 1o del artículo 313 de la Constitución Política y el numeral 1 y 25 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente Acuerdo tiene por objeto dictar lineamientos para la creación del Sistema Distrital de Atención Integral a la Primera Infancia como un mecanismo articulado, eficiente y sostenible que garantice el desarrollo integral de las niñas y los niños menores de seis (6) años en el Distrito Capital; y regular la inscripción, el registro y el funcionamiento de los establecimientos públicos y privados que prestan el servicio educativo en el marco de la educación inicial, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1098 de 2006, la Ley 1804 de 2016, la Ley 115 de 1994 y el Decreto 1411 de 2022, y las demás normas que los modifiquen o sustituyan; y derogar el Acuerdo Distrital 138 de 2004.

ARTÍCULO 2. ALCANCE. El Sistema Distrital de Atención Integral a la Primera Infancia tendrá como propósito la coordinación intersectorial entre las entidades, instancias y actores responsables de la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, programas y servicios dirigidos a la primera infancia, asegurando una atención integral, oportuna y de calidad.

El Sistema Distrital de Atención Integral a la Primera Infancia establecerá las acciones necesarias para asegurar la gestión intersectorial de acciones y recursos, con el fin de garantizar el acceso equitativo, continuo y de calidad a los servicios dirigidos a las niñas y los niños menores de seis (6) años, personas gestantes y sus familias, promoviendo su bienestar y desarrollo integral.

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES. Las definiciones que guían el presente Acuerdo, están fundamentadas en el marco normativo nacional y distrital que regula la Atención Integral a la Primera Infancia, son:

1. **Atención integral:** Es el conjunto de acciones intersectoriales, planificadas y continuas que garantizan condiciones de calidad que favorecen el desarrollo de niñas y niños de acuerdo a su edad, situación y territorio, en cada uno de los entornos en los que crecen. Estas acciones, que involucran características técnicas, políticas, sociales, materiales y financieras, buscan asegurar su bienestar y potenciar su desarrollo de manera efectiva, oportuna, pertinente, flexible y con calidad.
2. **Desarrollo integral:** Es un proceso dinámico mediante el cual cada niña y cada niño desarrolla sus características, capacidades y potencialidades para fortalecer su identidad y autonomía.



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **991** DE 2025

(0-39, JUN 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA LA CREACIÓN DEL SISTEMA DISTRITAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA, SE DEROGA EL ACUERDO DISTRITAL 138 DE 2004 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Este desarrollo no sigue una trayectoria lineal ni homogénea para todos, sino que se manifiesta de manera particular en la forma en que cada niña o niño interactúa consigo mismo, con los demás y con su entorno. La diversidad de experiencias, contextos y relaciones influyen en la expansión y complejizan sus capacidades. A lo largo de la vida, el desarrollo requiere acciones que promuevan su bienestar y crecimiento en todos los ámbitos.

3. **Educación inicial:** Es un proceso educativo y pedagógico intencional, permanente y estructurado que promueve el desarrollo, las capacidades y los aprendizajes de niños y niñas menores de seis (6) años.

Se fundamenta en el juego, el arte, la literatura y la exploración del entorno como experiencias esenciales a través de las cuales las niñas y niños construyen significados, desarrollan habilidades y establecen relaciones con los demás y con su cultura. La familia juega un papel fundamental en este proceso, acompañando y fortaleciendo el desarrollo y el aprendizaje en los primeros años de vida.

4. **Primera infancia:** Comprende a las personas en estado de gestación y a las niñas y los niños desde el nacimiento hasta los seis (6) años de edad.

5. **Protección integral:** Es el enfoque que orienta la actuación de la familia, la sociedad y el Estado en la garantía de los derechos de la primera infancia. Implica el reconocimiento de las niñas y niños como sujetos de derechos, la promoción y cumplimiento de estos, la prevención de cualquier forma de vulneración y el restablecimiento pleno en caso de afectaciones.

La atención integral es la forma en que se concreta la protección de los derechos de la primera infancia, asegurando su bienestar y desarrollo en un entorno seguro y protector

ARTÍCULO 4. OBJETIVOS. Los objetivos del Sistema Distrital de Atención Integral a la Primera Infancia serán:

1. Garantizar el acceso oportuno, equitativo y de calidad a los servicios esenciales para el desarrollo integral de todas las niñas y niños menores de seis (6) años de Bogotá D.C, teniendo en cuenta sus condiciones, particularidades y necesidades.
2. Establecer un mecanismo efectivo de organización, articulación y coordinación intersectorial que integre a las entidades, instancias y actores responsables de la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de programas y servicios dirigidos a la primera infancia.
3. Avanzar progresivamente hacia la cobertura universal de la Atención Integral a la Primera Infancia en el Distrito, priorizando a las personas gestantes y las niñas y niños menores de seis (6) años en situación de pobreza, exclusión, vulnerabilidad, baja capacidad de pago o en situación de riesgo.
4. Implementar un sistema de gestión del conocimiento, monitoreo y seguimiento al cumplimiento de las atenciones, garantizando la mejora continua en la prestación



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **991** DE 2025

(0 JUN 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA LA CREACIÓN DEL SISTEMA DISTRITAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA, SE DEROGA EL ACUERDO DISTRITAL 138 DE 2004 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

de servicios para la primera infancia.

5. Promover que las acciones, servicios, programas, estrategias y políticas distritales dirigidos a la primera infancia sean sostenibles mediante la asignación eficiente de recursos.
6. Garantizar la calidad de la Atención Integral a la Primera Infancia a través del cumplimiento de los estándares establecidos en el marco normativo vigente que exige condiciones adecuadas en relación con los ciclos y jornadas de atención, nutrición, salubridad, ambientes seguros y apropiados, los procesos pedagógicos, la cualificación del talento humano y la gestión administrativa.

ARTÍCULO 5. GOBERNANZA DEL SISTEMA. Para garantizar una gestión eficiente, articulada y colaborativa del Sistema Distrital de Atención Integral a la Primera Infancia, se creará una instancia de gobernanza intersectorial, con la participación de las entidades que tengan competencia en la atención de niñas y niños desde la primera infancia y personas gestantes.

El mecanismo de gobernanza deberá respetar las competencias de cada Sector de la Administración Distrital y fomentar la corresponsabilidad institucional, promoviendo la toma de decisiones basada en evidencia, la optimización de recursos y la generación de sinergias para fortalecer la Atención Integral a la Primera Infancia en el Distrito.

ARTÍCULO 6. EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL. La educación inicial en el marco de la atención integral será el principal servicio ofrecido por el Distrito para garantizar el desarrollo integral de las niñas y los niños en la primera infancia, en cumplimiento de las normas vigentes aplicables.

Este servicio actuará como eje articulador de todas las atenciones definidas en la ruta integral de atenciones para la primera infancia, asegurando una respuesta intersectorial coordinada y garantizando condiciones de calidad, oportunidad y pertinencia en su prestación.

La Secretaría Distrital de Integración Social y la Secretaría de Educación del Distrito serán responsables de su implementación, asegurando su cobertura progresiva, acceso equitativo, enfoque diferencial y territorial. Este servicio será complementado mediante la oferta disponible desde los demás sectores de la Administración Distrital, según su competencia, con el fin de fortalecer la integralidad en la atención.

ARTÍCULO 7. CONDICIONES DE CALIDAD DE LA OFERTA DE EDUCACIÓN INICIAL. El Distrito Capital avanzará en la consolidación de un esquema que defina las condiciones de calidad para la educación inicial en el marco de la atención integral, garantizando condiciones que promuevan seguridad, bienestar, desarrollo y aprendizaje de las niñas y los niños en primera infancia.

El Sistema Distrital de Atención Integral a la Primera Infancia establecerá los atributos esenciales que deberán cumplir los servicios de atención públicos, privados y mixtos, asegurando condiciones de equidad, inclusión y calidad en los diferentes aspectos del servicio, incluyendo infraestructura, pedagogía, nutrición y salubridad.



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **991** DE 2025

(09 JUN 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA LA CREACIÓN DEL SISTEMA DISTRITAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA, SE DEROGA EL ACUERDO DISTRITAL 138 DE 2004 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Se definirán incentivos para los prestadores de servicios, promoviendo una cultura de mejora continua en la calidad.

Parágrafo 1. Transitorio. Para efectos de establecer las condiciones de calidad de la oferta de educación inicial, se tendrá en cuenta los estándares previamente implementados desde la regulación de la atención integral a la primera infancia en el país, en tanto se cumpla el término para que la Administración Distrital reglamente lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Los establecimientos educativos que actualmente prestan el servicio de educación inicial tendrán un plazo máximo de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la expedición de este Acuerdo, para obtener el certificado de habilitación y cumplir las condiciones de calidad.

Parágrafo 2. En aras de garantizar la transparencia y la participación de todos los actores involucrados en la educación inicial, se convocará a los y las representantes de los establecimientos educativos para generar procesos de validación y socialización en torno al nuevo Sistema Distrital de Atención Integral a la Primera Infancia.

ARTÍCULO 8. INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL. El Distrito Capital establecerá un mecanismo unificado de inspección, vigilancia y control de la oferta de educación inicial en el marco de la atención integral, articulando las competencias de las entidades responsables para garantizar un único esquema distrital en esta materia.

El Sistema Distrital de Atención Integral a la Primera Infancia establecerá el mecanismo para la valoración del cumplimiento de las condiciones de habilitación y calidad de los prestadores de servicios, considerando los criterios definidos para este fin.

La inspección, vigilancia y control se ejercerá sobre la totalidad de la oferta de educación inicial que se ofrezca en el Distrito, asegurando que los servicios cumplan con las condiciones requeridas para la seguridad, bienestar, desarrollo y aprendizaje de las niñas y los niños en primera infancia.

Parágrafo 1. La Administración Distrital propenderá por brindar asesoría y acompañamiento técnico a los prestadores del servicio de educación inicial en el marco de sus competencias para garantizar el derecho impostergable a la educación inicial.

Parágrafo 2. Las funciones de inspección y vigilancia de que trata este artículo no se ejercerán respecto de los servicios de educación inicial del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en tanto dicha entidad mantiene las atribuciones legales establecidas para su oferta en el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, en el artículo 19 de la Ley 1804 de 2016 y las normas que los modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 9. ATENCIÓN AL CIUDADANO. El Distrito Capital garantizará un mecanismo ágil, transparente y accesible para que las familias y la comunidad reciban información oportuna sobre la oferta, los servicios, programas, ubicación y acceso a la educación inicial en el marco de la atención integral. Este mecanismo estará orientado a las necesidades de las familias, asegurando una atención clara, inclusiva y efectiva. *W*



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **991** DE 2025

(09 JUN 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA LA CREACIÓN DEL SISTEMA DISTRITAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA, SE DEROGA EL ACUERDO DISTRITAL 138 DE 2004 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO 10. SEGUIMIENTO A LA ATENCIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL. El Sistema Distrital de Atención Integral a la Primera Infancia contará con un sistema de información ágil y oportuno que permita identificar la población a atender, monitorear la atención brindada niño a niño, identificar alertas tempranas para intervenciones oportunas, facilitar la toma de decisiones y fortalecer los procesos de planeación y mejora continua, asegurando el cumplimiento de las condiciones de calidad y equidad en la prestación de los servicios.

Parágrafo. Para efectos de la prevención y atención de todo tipo de violencias, los establecimientos públicos y privados de atención a la primera infancia deberán hacer los reportes en los sistemas propios de cada entidad competente.

ARTÍCULO 11. REGLAMENTACIÓN. La Administración Distrital reglamentará las disposiciones del presente Acuerdo en no más de un (1) año posterior a la expedición del mismo.

ARTÍCULO 12. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, deroga expresamente el Acuerdo Distrital 138 de 2004, las demás normas que lo modifiquen o reglamenten, y las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMIR JOSÉ ABISAMBRA VESGA
Presidente

LUZ ANGÉLICA VIZCAÍNO SOLANO
Secretaría General de Organismo de Control

CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN
Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **992** DE 2025

(09 JUN 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE MULTILINGÜISMO EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D. C.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el numeral 1º y 25 del artículo 12 del Decreto – Ley 1421 de 1993

ACUERDA:

Artículo 1. Objetivo. El presente Acuerdo tiene como objeto establecer los lineamientos para la formulación de la “Política Pública de Multilingüismo en el Distrito Capital”, con el fin de fortalecer y garantizar la enseñanza y el aprendizaje de lenguas extranjeras en la ciudad, con la mejor calidad y oportunidad posible para los estudiantes y docentes de educación preescolar, básica y media.

Artículo 2. Lineamientos. La Política Pública de Multilingüismo en el Distrito tendrá como mínimo los siguientes lineamientos:

1. **Visión pedagógica.** Priorización del acceso a la enseñanza y aprendizaje de lengua extranjera de los estudiantes en educación preescolar, básica y media, desarrollando líneas pedagógicas estratégicas que permitan mejorar sus habilidades; algunas estrategias son:
 - a) Fortalecer los ambientes de aprendizaje mediante estrategias que apoyen los procesos pedagógicos y metodológicos que permitan a los estudiantes incrementar sus niveles de motivación por el aprendizaje y, por tanto, mejorar su desempeño lingüístico. Tener en cuenta actividades como el diseño de estrategias virtuales para acceder al aprendizaje de lenguas extranjeras para los estudiantes de las IED, estrategias extracurriculares y generación de espacios de interacción cultural para el desarrollo de las habilidades comunicativas.
 - b) Generar acciones de capacitación a directivos y docentes, y acompañar a las IED en los procesos pedagógicos y metodológicos sobre desarrollo lingüístico y en el uso de recursos para impactar en las prácticas docentes y fortalecer el nivel de lengua en ellos y en sus estudiantes.
 - c) Gestionar la enseñanza y el aprendizaje de una lengua extranjera, no solo como objeto de estudio, sino como vehículo del aprendizaje de otras áreas.
 - d) Desarrollar experiencias centradas en la acción, la interacción y la práctica y no solo en el aprendizaje de estructuras gramaticales y lexicales. Así como, incentivar y fortalecer líneas pedagógicas y estrategias que ya se están consolidando en las Instituciones Educativas Distritales como los Centros de Interés de Bilingüismo.
 - e) Promover un plan de implementación estructurado en cada IED con la apropiación de todos los procesos de cambio escolar en el área de una segunda lengua/lengua extranjera.
 - f) Formación y fortalecimiento de docentes en competencias lingüísticas y didácticas para la enseñanza de la segunda lengua.



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **992** DE 2025

(09 JUN 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE MULTILINGÜISMO EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- g) Incentivar la creación de estrategias de educación de lenguas extranjeras focalizadas para niños, niñas y jóvenes con discapacidad en las Instituciones Educativas del Distrito.
2. **Medios Tecnológicos.** Uso de medios y nuevas tecnologías de información y comunicación para optimizar la enseñanza y el aprendizaje, reducir la brecha digital y aprovechar las ventajas de la conectividad y las nuevas formas de alfabetización de lenguas extranjeras.
3. **Alianzas estratégicas.** La Administración podrá desarrollar el Fortalecimiento de las alianzas público - privadas articuladas con actores estratégicos de la esfera económica, social, educativa, comunitaria y comunicativa, para el desarrollo de programas de formación en lenguas extranjeras y metodología para los docentes, que tengan como fin la promoción y fortalecimiento de lengua extranjera en la ciudad.
- a. Incentivar la formulación de planes de mejoramiento en lenguas extranjeras, por medio de un esquema de trabajo colaborativo con colegios privados de Bogotá destacados en inglés.
- b. Apoyar la generación de alianzas interinstitucionales entre colegios públicos y privados de Bogotá.
- c. Promover la participación de los colegios con Modelo Educativo Bilingüe en programas internacionales.
- d. Impulsar la creación de alianzas con embajadas que permitan la participación de estudiantes y profesores nativos que se conviertan en gestores pedagógicos y académicos en el marco de la cooperación.
4. **Inmersión.** Promover el fortalecimiento de estrategias de inmersión en lenguas extranjeras que permitan la mejor comprensión y asimilación del idioma.
5. **Dotación.** Fortalecer progresivamente el uso de textos escolares, libros bilingües y plataformas de aprendizaje de las instituciones educativas distritales.
6. **Reglamentación jurídica de colegios con modelo educativo bilingüe y de enseñanza de otras lenguas extranjeras.** establecer bases jurídicas sólidas que regulen la designación y operación de colegios con modelo educativo bilingüe y de enseñanza de otras lenguas extranjeras.
7. **Inclusión de las instituciones educativas rurales:** realizar una caracterización y fortalecer la oferta en materia de multilingüismo en las instituciones educativas rurales de Bogotá.

Artículo 3. Formulación. La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría de Educación del Distrito, adelantará la formulación de la Política Pública de Multilingüismo en el Distrito Capital, en conjunto con las demás entidades públicas distritales que para el efecto se consideren pertinentes.

Parágrafo 1º. Durante todo el ciclo de la Política Pública de multilingüismo en el Distrito Capital, se tendrán en cuenta los lineamientos metodológicos y demás orientaciones



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **992** DE 2025

(09 JUN 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE MULTILINGÜISMO EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

establecidas en la Guía para la formulación e implementación de las políticas públicas del Distrito Capital, así como el procedimiento fijado por el CONPES D.C.

Parágrafo 2º. Durante los procesos de formulación de la Política Pública de Multilingüismo en el Distrito Capital, se deberá garantizar la participación del equipo del Plan Distrital de Bilingüismo de la Secretaría Distrital de Educación, líderes de bilingüismo, Comité de sabios, representantes del Concejo de Bogotá D.C., y demás actores interesados que puedan aportar a la discusión del desarrollo de la política.

Artículo 4. Priorización. La creación de la Política Pública de Multilingüismo en el Distrito Capital, debe priorizar la participación a poblaciones económica y socialmente vulnerables, niños, niñas y adolescentes, mujeres en el marco del enfoque diferencial.

Artículo 5. Control. La Administración Distrital ejercerá un control permanente y efectivo de los resultados, desempeño e impacto de la Política Pública de Bilingüismo en el Distrito Capital.

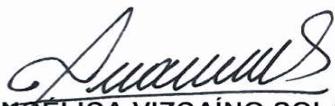
Artículo 6. Informe. La Administración Distrital entregará un informe al Concejo de Bogotá D.C.; que evidencie el seguimiento del desempeño e impacto de las políticas y medidas en curso, así como las orientaciones de qué trata este Acuerdo.

Artículo 7. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación. 

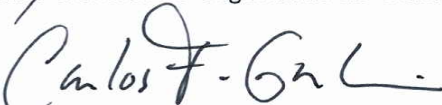
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



SAMIR JOSÉ ABISAMBRA VESGA
Presidente



LUZ ANGÉLICA VIZCAÍNO SOLANO
Secretaría General de Organismo de Control



CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN
Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **993** DE 2025

(9 JUN 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN Y CONCIENTIZACIÓN FRENTE AL TRASTORNO DE ESTRÉS POSTRAUMÁTICO (TEPT) EN LAS FUERZAS DE EMERGENCIAS, PRIMEROS ATENDIENTES Y VÍCTIMAS DE EMERGENCIAS Y/O SITUACIONES TRAUMÁTICAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los numerales 1 y 10 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia y el numeral 1 y del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA

Artículo 1. Objeto. Establecer lineamientos para promover la prevención y concientización frente al Trastorno de Estrés Posttraumático (TEPT) en el Distrito Capital, con especial énfasis en las fuerzas de emergencias, primeros atendientes y víctimas de emergencias y/o situaciones traumáticas.

Artículo 2. Definiciones. Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- a. Estrés Posttraumático: Trastorno mental que se desarrolla entre 1 a 3 meses posterior a la exposición a una o más experiencias traumáticas relacionadas (como lo son desastres naturales, accidentes de cualquier tipo, situaciones de violencia, entre otros). Surge como consecuencia de una reacción de adaptación del organismo ante una situación que sobrepasa el repertorio de experiencias habituales y que constituye una seria amenaza para la vida o la integridad física personal o de un tercero, lo cual repercute significativamente en el deterioro del funcionamiento social, ocupacional y personal del individuo.
- b. Víctimas de emergencias y/o situaciones traumáticas: Personas que han sufrido daños físicos, emocionales o materiales como resultado de una emergencia, desastre, incidente grave y/o experiencia traumática.
- c. Fuerzas de Emergencias: Conjunto de organismos, incluyendo bomberos, defensa civil, personal médico de emergencia, psicólogos, policía y otros cuerpos, que participan en la atención y respuesta ante emergencias en el Distrito Capital.
- d. Primer atendiente: Todo aquel trabajador que, por la naturaleza de su trabajo y en el marco de sus funciones, sea comúnmente receptor de situaciones de crisis en el Distrito Capital, como lo son profesores, gestores de convivencia, trabajadores de las comisarias de familia, casas de justicia, manzanas del cuidado, entre otros.

Artículo 3. Lineamientos. La Administración Distrital tendrá en cuenta los siguientes lineamientos, entre otros, para la prevención y concientización del Trastorno de Estrés Posttraumático (TEPT) y sus consecuencias:



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **993** DE 2025

(09 JUN 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN Y CONCIENTIZACIÓN FRENTE AL TRASTORNO DE ESTRÉS POSTRAUMÁTICO (TEPT) EN LAS FUERZAS DE EMERGENCIAS, PRIMEROS ATENDIENTES Y VÍCTIMAS DE EMERGENCIAS Y/O SITUACIONES TRAUMÁTICAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- a. Enfoque de Estrés Postraumático en el diagnóstico del estado de salud de las fuerzas de emergencias y primeros atendientes, de conformidad con la batería de riesgos psicosociales de cada entidad competente.
- b. Prevención del desarrollo del Trastorno de Estrés Postraumático (TEPT), con énfasis en las fuerzas de emergencia y primeros atendientes.
- c. Seguimiento y monitoreo de los casos en los que se identifica un riesgo psicosocial por situaciones traumáticas a partir de las herramientas que se utilicen para ello.
- d. Activación de la ruta de salud mental de atención posterior al desarrollo de una afectación psicosocial para fuerzas de emergencia, primeros atendientes y víctimas de emergencias y/o situaciones traumáticas.
- e. Capacitaciones y talleres de primeros auxilios psicológicos, manejo de estrés y bienestar emocional para las fuerzas de emergencias, primeros atendientes y víctimas de emergencias y/o situaciones traumáticas.
- f. Sensibilización a la ciudadanía, con especial énfasis en las fuerzas de emergencias y primeros atendientes, sobre la importancia del cuidado de la salud mental, la identificación temprana de síntomas de estrés postraumático y las estrategias para su prevención y tratamiento.

Parágrafo 1. La implementación de dichos lineamientos podrá contar con la participación activa de la ciudadanía, agremiaciones de medicina y psicología, colectivos de salud comunitaria, fuerzas de emergencias, primeros atendientes y víctimas de emergencias y/o situaciones traumáticas.

Parágrafo 2. La implementación de los lineamientos deberá vincularse con las Rutas de Atención para la defensa de los Derechos Humanos y el funcionamiento de las líneas de atención a emergencias del Distrito.

Artículo 4. Armonización y Articulación Interinstitucional. La Administración Distrital, en coordinación con los demás sectores que considere pertinentes, liderará el proceso de formulación, reglamentación e implementación de las estrategias de prevención del Trastorno de Estrés Postraumático (TEPT) en atención a las disposiciones establecidas en la Política Pública Distrital de Salud Mental vigente o la que haga sus veces.

Artículo 5. Alianzas con Administradoras de Riesgos Laborales. La Administración Distrital podrá promover alianzas, y/o acercamientos con las Administradoras de Riesgos Laborales, como expertas en factores de riesgos psicosociales en el marco del objeto del presente Acuerdo.



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **993** DE 2025

(09 JUN 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN Y CONCIENTIZACIÓN FRENTE AL TRASTORNO DE ESTRÉS POSTRAUMÁTICO (TEPT) EN LAS FUERZAS DE EMERGENCIAS, PRIMEROS ATENDIENTES Y VÍCTIMAS DE EMERGENCIAS Y/O SITUACIONES TRAUMÁTICAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Artículo 6. Enfoque diferencial. Para la formulación e implementación de las disposiciones del presente Acuerdo, la Administración Distrital promoverá la garantía del pleno ejercicio de los derechos de las personas por razones de raza, etnia, cultura, situación socioeconómica, identidad de género y orientación sexual, ubicación geográfica, discapacidad, religión, ideología y edad.

Artículo 7. Día Distrital para la concientización sobre el Trastorno de Estrés Postraumático (TEPT). La Administración Distrital establecerá el día Distrital para la concientización sobre el Trastorno de Estrés Postraumático (TEPT) el 27 de junio de cada año, fecha en la cual se promoverán acciones de prevención.

Artículo 8. Informe. La Administración Distrital en cabeza de las entidades competentes deberá presentar un informe anual al Concejo de Bogotá en el cual se indiquen los avances y acciones adelantadas.

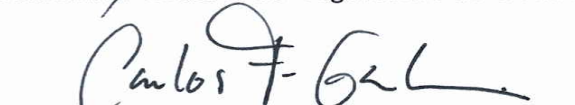
Artículo 9. Plazo. La Administración Distrital aplicará el contenido del presente acuerdo en el término de seis (6) meses contados a partir de su promulgación.

Artículo 10. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


SAMIR JOSÉ ABISAMBRA VESGA
Presidente


LUZ ANGÉLICA VIZCAÍNO SOLANO
Secretaria General de Organismo de Control


CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN
Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **994** DE 2025

(**09 JUN 2025**)

“POR MEDIO DEL CUAL SE BUSCA INCENTIVAR, INCLUIR Y RECONOCER LA DISCIPLINA DEPORTIVA CHEERLEADING (PORRISMO) COMO UNO DE LOS DEPORTES SÍMBOLO DE BOGOTÁ D.C.”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en el artículo 12 numeral 1 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente Acuerdo tiene por objeto incentivar la disciplina deportiva cheerleading (porrismo) y declararlo como uno de los deportes símbolo de la ciudad.

ARTÍCULO 2. La Administración Distrital a través de las entidades que considere competentes, propenderá por integrar en sus programas dirigidos a los niños, niñas y adolescentes la disciplina deportiva cheerleading (porrismo), según el análisis técnico y la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 3. La Administración Distrital a través de las entidades que considere competentes, facilitará el uso de los espacios para la práctica y competencia de la disciplina deportiva cheerleading (porrismo), con el cumplimiento de la normatividad del uso y aprovechamiento del espacio público.

Parágrafo. El Instituto Distrital de Recreación y Deporte propenderá por brindar un espacio al interior de la Unidad deportiva El Salitre en el coliseo menor para la práctica deportiva del cheerleading (Porrismo).

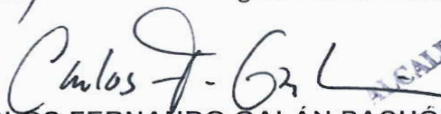
ARTÍCULO 4. La Administración Distrital a través de las entidades competentes presentará un informe anual sobre la implementación del presente Acuerdo al Concejo de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO 5. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


SAMIR JOSÉ ABISAMBRA VESGA
Presidente


LUZ ANGÉLICA VIZCAÍNO SOLANO
Secretaría General de Organismo de Control


CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN
Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.



AL CALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **995** DE 2025

(09 JUN 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE COMPETENCIAS DIGITALES Y EMPRENDIMIENTO PARA POBLACIÓN MAYOR DE 50 AÑOS EN BOGOTÁ D.C.”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial, las conferidas en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 12, numerales 1 y 25 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA

ARTÍCULO 1. OBJETO. Establecer lineamientos para fortalecer las competencias digitales y de emprendimiento de la población mayor de 50 años, facilitando el acceso y uso de herramientas tecnológicas, reduciendo brechas digitales que les permita acceder a oportunidades laborales, productivas, económicas y sociales para generar ingresos y mejorar su calidad de vida.

ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS. Este Acuerdo distrital se rige por los siguientes principios:

- a) **Acceso a beneficios.** El Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a las personas mayores de 50 años el acceso a beneficios, con el fin de eliminar las desigualdades sociales y territoriales.
- b) **Autonomía.** Es la libertad de cada individuo de ejercer su proyecto de vida en el paradigma del desarrollo humano y en el marco de las oportunidades que le brinda la sociedad.
- c) **Corresponsabilidad.** El Estado, la familia, la sociedad civil y el sector privado, en conjunto, deben promover y fortalecer la participación activa e integración de las personas en la planificación, ejecución y evaluación de los programas, planes y acciones que se desarrollen para su inclusión en la vida política, económica, social y cultural de la Nación.
- d) **Equidad.** Es el trato justo y proporcional que se da a las personas, sin distingo del género, cultura, etnia, religión, condición económica, legal, física, síquica o social, dentro del reconocimiento de la pluralidad constitucional. Implica reconocer la existencia de diferencias injustas y evitables en términos de oportunidades y posibilidades de ejercer plenamente la autonomía.
- e) **Formación permanente.** Aprovechamiento oportunidades que desarrollen plenamente su potencial, mediante el acceso a los recursos tecnológicos, de productividad, culturales y recreativos de la sociedad.
- f) **Justicia social.** Exige la concreción de instrumentos y mecanismos para la redistribución de los recursos públicos, en aras de disminuir las brechas establecidas por la segregación socioeconómica, productiva y territorial en la ciudad.

ARTÍCULO 3. COMPETENCIA Y LINEAMIENTOS. La Administración Distrital, a través de las entidades competentes, propenderá por implementar el presente Acuerdo bajo los siguientes lineamientos:



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **995** DE 2025

(09 JUN 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE COMPETENCIAS DIGITALES Y EMPRENDIMIENTO PARA POBLACIÓN MAYOR DE 50 AÑOS EN BOGOTÁ D.C.”

1. **Acceso a las nuevas tecnologías.** Facilitar el acceso y la conectividad a través del aprovechamiento de la tecnología, los datos y la innovación, para contribuir a su desarrollo económico, productivo y social, aumentar la productividad y competitividad, aportando al cierre de la brecha digital de la población mayor de 50 años en Bogotá D.C., principalmente a través del aprovechamiento de los nodos digitales de la ciudad.
2. **Fortalecimiento de competencias digitales.** Desarrollar e implementar iniciativas de capacitación en competencias digitales dirigidas a personas mayores de 50 años, que les permitan adquirir habilidades tecnológicas básicas, media y avanzadas.
3. **Promoción del emprendimiento.** Fomentar el emprendimiento para la población mayor de 50 años a través de asesoría técnica, capacitación en gestión tecnológica, herramientas y recursos de emprendimiento, con el fin de fomentar la creación de Micro, pequeñas y medianas empresas (MiPyME) o iniciativas empresariales en el ámbito digital. Este lineamiento se complementará con las siguientes acciones:
 - a) Promover la participación de emprendedores mayores de 50 años en ferias y eventos de networking.
 - b) Implementar capacitaciones para el uso y manejo de plataformas de transacciones digitales, dirigidas a la población mayor de 50 años.
4. **Inclusión laboral.** Establecer alianzas estratégicas con empresas y organizaciones del sector público y privado para promover la inclusión laboral, garantizando el acceso a oportunidades de empleo dignas. Asimismo, se divulgará en medios físicos y virtuales los incentivos contemplados en la ley para empresas que contraten población mayor de 50 años.
5. **Comunicación y divulgación.** La Administración Distrital desarrollará los mecanismos necesarios de comunicación y difusión física y digital, que informen a la población mayor de 50 años del Distrito Capital sobre las capacitaciones digitales, asesorías técnicas, tecnológicas y demás estrategias disponibles.

ARTÍCULO 4. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL. La Administración Distrital, a través de sus entidades competentes, buscará facilitar la colaboración entre diferentes entidades distritales y nacionales, como el Servicio Público de Empleo y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC), para asegurar la efectividad de las acciones desarrolladas en cumplimiento de este Acuerdo.

ARTÍCULO 5. INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN. La Administración Distrital, a través de las entidades competentes, fomentará la investigación en tecnologías aplicables a la formación tecnológica para personas mayores de 50 años, en colaboración con la academia y el sector productivo, procurando el acceso equitativo a los beneficios de estos proyectos.



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **995** DE 2025

(09 JUN 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE COMPETENCIAS DIGITALES Y EMPRENDIMIENTO PARA POBLACIÓN MAYOR DE 50 AÑOS EN BOGOTÁ D.C.”

ARTÍCULO 6. MONITOREO Y EVALUACIÓN. La Administración Distrital definirá la línea base que permita hacer seguimiento a los resultados sobre los programas ofrecidos en términos de capacitación digital y emprendimiento dirigidas a personas mayores de 50 años.

ARTÍCULO 7. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMIR JOSÉ ABISAMBRA VESGA
Presidente

LUZ ANGÉLICA VIZCAÍNO SOLANO
Secretaria General de Organismo de Control

CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN
Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **996** DE 2025

(09 JUN 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LÍNEA DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN DE LAS PERSONAS MAYORES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA

ARTÍCULO 1°. Objeto. Dictar lineamientos para que la Administración Distrital implemente la Línea de Atención y Orientación de las Personas Mayores, con el fin de promover y reestablecer los derechos de esta población en Bogotá.

ARTÍCULO 2°. Lineamientos. Para la implementación de la Línea de Atención y Orientación de las Personas Mayores, de acuerdo al marco jurídico vigente que regula los derechos de esta población, la Administración Distrital tendrá en cuenta, entre otros, los siguientes lineamientos:

1. **Seguimiento y acompañamiento.** La Administración Distrital podrá hacer seguimiento y acompañamiento de la atención a las personas mayores que hagan parte de la red de atención y orientación contra el maltrato, la violencia y el abandono.
2. **Participación.** La Administración Distrital definirá cuales son los requisitos operativos, profesionales, técnicos o asistenciales que se requieran para la implementación y funcionamiento de la Línea de Atención y Orientación de las Personas Mayores como acción de restablecimiento de sus derechos.

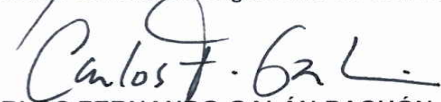
ARTÍCULO 3°. Articulación. La línea de atención y orientación para las personas mayores se implementará de manera coordinada entre las diferentes entidades de la Administración Distrital, suministrando la orientación y servicios según sus competencias, a las personas mayores de la capital.

ARTÍCULO 4°. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación //

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


SAMIR JOSÉ ABISAMBRA VESGA
Presidente


LUZ ANGÉLICA VIZCAÍNO SOLANO
Secretaria General de Organismo de Control


CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN
Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **997** DE 2025

(09 JUN 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA RECONOCER Y FORTALECER LA INDUSTRIA PANIFICADORA DEL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente Acuerdo tiene por objeto dictar lineamientos con el propósito de reconocer, fortalecer y dignificar la industria panificadora y la labor de todos los actores de la cadena productiva del pan, como uno de los sectores clave de la economía de la ciudad que contribuye en la generación de empleo y fortalecimiento de la economía popular, siendo una de las principales fuentes de alimento para la población bogotana.

Parágrafo. Entiéndase por “actores de la cadena productiva del pan” a los relacionados con la comercialización y producción del pan, incluyendo panadería, pastelería, repostería artesanal y cualquier otro que la Administración Distrital considere pertinente.

ARTÍCULO 2. ESTÍMULOS PARA LA INDUSTRIA PANIFICADORA. La Administración Distrital, propenderá por ofrecer estímulos, de conformidad con la oferta institucional vigente, dirigidos a las personas naturales y jurídicas domiciliadas en Bogotá D.C., vinculadas a la industria panificadora y la cadena productiva del pan, siempre respetando los principios de responsabilidad fiscal y disponibilidad financiera.

ARTÍCULO 3. LINEAMIENTOS. Para el cumplimiento del presente Acuerdo, la Administración Distrital adoptará, entre otros, los siguientes lineamientos para reconocer, fortalecer y dignificar la industria panificadora y la labor de todos los actores de la cadena productiva del pan:

- a. **Acceso al Empleo.** La Administración Distrital, realizará acompañamiento con planes, programas, proyectos y/o estrategias que apoyen la generación de empleo, como parte del ejercicio de igualdad y universalidad, de conformidad con la oferta institucional vigente.
- b. **Capacitación y Asistencia Técnica.** La Administración Distrital, a través de las entidades competentes, promoverá la realización periódica de jornadas de capacitación en diferentes modalidades, dentro de las cuales podrán incluirse contenidos sobre innovación, habilidades comerciales, empresariales, servicio al cliente, entre otros, de conformidad con la oferta institucional vigente.
- c. **Investigación, Desarrollo e Innovación.** La Administración Distrital en cabeza de las entidades competentes fomentará la investigación, desarrollo e innovación, de conformidad con la oferta institucional vigente.
- d. **Contenido Nutricional.** La Administración Distrital, ofertará periódicamente capacitaciones que promuevan el uso de ingredientes, recetas y métodos de producción con el fin de aumentar el valor nutricional del pan.
- e. **Orientación, Sensibilización y Acompañamiento.** La Administración Distrital, a través de las entidades competentes y de acuerdo con la normatividad vigente podrá realizar jornadas de orientación, sensibilización y acompañamiento en todo lo concerniente con el cumplimiento de lo requerido en los ejercicios de inspección, vigilancia y control para quienes hacen parte del sector panificador en la ciudad capital.
- f. **Producción Más Limpia.** La Administración Distrital, a través de las entidades competentes, podrá realizar acompañamiento para la gestión ambiental empresarial, con el fin de reducir los impactos ambientales.



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **997** DE 2025

(**10 9 JUN 2025**)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA RECONOCER Y FORTALECER LA INDUSTRIA PANIFICADORA DEL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

- g. **Compra Local.** La Administración Distrital promoverá las gestiones necesarias para vincular a la industria panificadora y la cadena productiva del pan al programa “Bogotá Productiva Local” o el que haga sus veces.
- h. **Participación Sectorial.** La Administración Distrital promoverá y acompañará los espacios de diálogo y articulación para promover el desarrollo equitativo asegurando la representación plural de sus actores.

ARTÍCULO 4. FESTIVAL DISTRITAL DEL PAN. La Administración Distrital acompañará el desarrollo del Festival Distrital del Pan, como un evento gastronómico anual que congregará y exaltará al gremio panificador de la ciudad, aportando a la visibilización de sus sabores ancestrales, valor cultural, productos, emprendimientos y empresas.

Parágrafo. La implementación del presente artículo contará con la participación de los actores de la industria panificadora y los actores de la cadena productiva del pan.

ARTÍCULO 5. INFORMES. La Administración Distrital presentará anualmente ante el Concejo de Bogotá D.C. un informe sobre la implementación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 6. REGLAMENTACIÓN E IMPLEMENTACIÓN. La Administración Distrital reglamentará e iniciará la implementación de las disposiciones del presente Acuerdo dentro de los doce (12) meses siguientes a su entrada en vigor.

ARTÍCULO 7. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMIR JOSÉ ABISAMBRA VESGA
Presidente

LUZ ANGÉLICA VIZCAÍNO SOLANO
Secretaria General de Organismo de Control

CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN
Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **998** DE 2025

(09 JUN 2025)

“POR EL CUAL SE ADOPTAN LINEAMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y REDUCCIÓN DEL ACOSO SEXUAL EN EL ESPACIO PÚBLICO Y EN ESTABLECIMIENTOS DE ACCESO PÚBLICO EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, conferidas en el art. 313 de la Constitución Política de Colombia, en especial las que le confiere el numeral 1° del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA

ARTÍCULO 1°. OBJETO. Adoptar lineamientos para la prevención, atención y reducción del acoso sexual en el espacio público y en establecimientos de acceso público en el Distrito Capital.

ARTÍCULO 2°. DEFINICIONES. Para la implementación del presente acuerdo, en observancia del marco legal vigente, se consideran las siguientes definiciones:

1. **Espacio público:** Hace referencia a aquellos espacios como las calles, parques, puentes peatonales, estaciones de transporte público y cualquier recorrido realizado en contextos de movilidad o formas de transporte, sea a pie, en bicicleta, vehículo particular o transporte público (Servicio de taxi, sistema integrado de transporte público y/o servicios de transporte por aplicación móvil)
Lo constituye también la presencia electrónica mediante la tecnología de la comunicación donde concurren diversos actores. Como redes sociales, chats, foros y plataformas virtuales, espacio en el que participan activamente las mujeres y en el que también son víctimas de violencia.
2. **Violencias ejercidas en el espacio y el transporte público:** Son una expresión de discriminación de género mediante conductas que impiden ejercer de forma plena la ciudadanía y afectan su derecho a una vida libre de violencias, puntualmente en los espacios públicos y privados, así como el derecho al disfrute de la ciudad segura y que se materializa en actos de:
 - a) Acoso sexual físico: manoseos o tocamientos, pellizcos, palmadas, apretones, roces deliberados, contacto físico innecesario, persecución, o impedir el paso intencionalmente.
 - b) Acoso sexual verbal: silbidos o expresiones verbales de connotación sexual (aullidos, ladridos, sonidos de besos) comentarios de connotación sexual, chistes sexualmente explícitos, comentarios o insinuaciones sexuales, preguntas por fantasías sexuales o eróticas, miradas lascivas u obscenas, insultos basados en el sexo de la persona, su identidad u orientación sexual o en estereotipos sexuales racializados, y/o calificaciones sobre la sexualidad de la persona.58:05
 - c) Acoso sexual no verbal: miradas lascivas u obscenas, guiños, exhibición de fotos, imágenes, videos o audios de connotación sexual y/o pornográfica, exhibicionismo (exposición de genitales) o masturbación en público, fotos al cuerpo sin consentimiento.

ARTÍCULO 3°. PRINCIPIOS. En el marco de la prevención y atención del acoso sexual en el espacio público y establecimientos de acceso público en el Distrito Capital se deberán atender los siguientes principios:

- a) **Igualdad y no discriminación.** Toda persona debe ser tratada con respeto y dignidad, sin discriminación por sexo, orientación sexual, identidad de género, edad, raza, condición social, u otros factores. /u



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **998** DE 2025

(09 JUN 2025)

"POR EL CUAL SE ADOPTAN LINEAMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y REDUCCIÓN DEL ACOSO SEXUAL EN EL ESPACIO PÚBLICO Y EN ESTABLECIMIENTOS DE ACCESO PÚBLICO EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- b) **Debida diligencia.** Se tendrá en cuenta la obligación que tiene el Estado y las entidades que lo componen de adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar el acoso sexual en el espacio público y establecimientos de acceso público en el Distrito Capital, y en llevar a cabo el abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia y velar que las autoridades actúen conforme a esta obligación.
- c) **Prevención.** Las acciones deben estar orientadas a fortalecer el diseño institucional en la administración distrital que permitan prevenir y monitorear el acoso sexual en el espacio público y en establecimientos públicos de acceso público en el Distrito Capital, protegiendo su derecho a una vida libre de violencias.
- d) **Protección especial y seguridad.** Las entidades responsables, en el marco de sus competencias, deberán realizar todas las acciones que sean necesarias para garantizar en todo momento la seguridad y la integridad física, psíquica, moral y sexual de las víctimas del acoso sexual en los espacios públicos y en establecimientos públicos de acceso público en el Distrito Capital.
- e) **Acceso a la ciudad.** El derecho a habitar y disfrutar de una ciudad justa, inclusiva y libre de discriminación debe ser reconocido a toda persona sin discriminación de género, edad, condición de salud, ingresos, nacionalidad, etnia, condición migratoria, orientación política, religiosa o sexual.
- f) **Movilidad libre y segura, y a la defensa de la persona.** Toda persona tiene derecho a una movilidad libre y segura en la ciudad, y el Estado debe adoptar las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de estos derechos, así como adoptar medidas de protección y debida defensa a cualquier persona afectada, en especial las mujeres, las niñas y las personas con orientación sexual y/o identidad de género diversas.
- g) **Ambiente saludable y armonioso.** Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado, considerado como una condición previa para la realización de otros derechos humanos, por ende, los actos de acoso sexual en el espacio público y en establecimientos de acceso público son contrarios a este principio.
- h) **Interseccionalidad.** Las medidas deben reconocer las diferentes formas de discriminación que enfrentan las mujeres y personas con orientación sexual o identidad de género diversa, considerando factores como etnia, raza, religión, entre otros.
- i) **Acción sin daño.** Todas las actuaciones se realizarán con una intervención articulada y sin revictimizar a las víctimas de este tipo de acoso.
- j) **Corresponsabilidad.** Todos los actores distritales con competencias en temas de mujeres, diversidad, convivencia, movilidad, seguridad, salud, educación y cultura concurrirán de manera articulada con acciones integrales para promover el ejercicio del derecho a una vida libre de violencia en el espacio público.
- k) **Coordinación.** Todas las entidades competentes deberán desarrollar acciones coordinadas y articuladas para brindar una atención integral.
- l) **Eficacia.** Las medidas tienen como propósito prevenir, atender y reducir el acoso sexual en el espacio público y en establecimientos de acceso público, teniendo en cuenta las capacidades operativas existentes de la institucionalidad.



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **998** DE 2025

(09 JUN 2025)

“POR EL CUAL SE ADOPTAN LINEAMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y REDUCCIÓN DEL ACOSO SEXUAL EN EL ESPACIO PÚBLICO Y EN ESTABLECIMIENTOS DE ACCESO PÚBLICO EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- m) **Atención diferenciada.** Las medidas deben tener en cuenta las necesidades y circunstancias específicas de las víctimas de acoso sexual en el espacio público y en establecimientos de acceso público, en todas las etapas.

ARTÍCULO 4°. ENFOQUES. Las medidas que se adopten en el marco de la prevención, atención y reducción del acoso sexual en el espacio público y en establecimientos de acceso público en el Distrito Capital, deberán atender los siguientes enfoques:

- a) **Enfoque de derechos.** Tener en cuenta las desigualdades identificadas y buscar transformar las prácticas discriminatorias, desde la perspectiva de Derechos Humanos y la dignidad humana.
- b) **Enfoque poblacional-diferencial.** Para la generación de acciones se deberá analizar diferencialmente las necesidades y se definirán intervenciones dirigidas a garantizar la igualdad, la equidad, y no discriminación a partir del reconocimiento de la diversidad por etapa de ciclo vital, en razón de dinámicas demográficas, culturales, políticas, económicas, de género y etnia particulares, vulnerabilidades a causa de condiciones como la discapacidad, situaciones sociales como el desplazamiento, y situaciones sociopolíticas como el conflicto armado.

Se considerará de manera particular el enfoque por orientación sexual e identidad de género diversas (en referencia a los sectores sociales LGBTIQ+) como parte del enfoque poblacional diferencial.

- c) **Enfoque de género.** Tener en cuenta las desigualdades entre hombres y mujeres, sobre las cuales se han estructurado las relaciones de poder de subordinación y subvaloración, que les impide a las mujeres acceder y disfrutar del espacio público.
- d) **Enfoque etario.** Las medidas establecidas deben contribuir al ejercicio pleno de la ciudadanía de todas las personas en su ciclo vital, atendiendo a sus capacidades y potencialidades propias de su edad.
- e) **Enfoque étnico.** Las actuaciones distritales establecidas deberán tener en cuenta las prácticas de subordinación y exclusión vividas por las personas y pueblos indígenas, raizal, ROM, palenqueros y afrodescendientes.
- f) **Enfoque interseccional.** Las medidas implementadas por las instituciones responsables deben estar orientadas a analizar, comprender y responder a las formas cómo convergen distintos tipos de discriminación y opresión en una misma persona que incluso pueden ser simultáneas.
- g) **Enfoque centrado en la persona sobreviviente.** Conocer y reconocer las causas y consecuencias de la violencia basada en género, prestando servicios diferenciales.

ARTÍCULO 5°. ESTRATEGIA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y REDUCCIÓN DEL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS Y ESTABLECIMIENTOS DE ACCESO PÚBLICO. La Administración Distrital, a través de sus entidades competentes, desarrollará e implementará la estrategia integral para prevenir, atender y reducir el acoso sexual en espacios públicos y establecimientos de acceso público. La estrategia como mínimo abordará:

- a) **Programas comunitarios y actividades pedagógicas con enfoque reparador.** La Secretaría Distrital de Gobierno, con el apoyo de la Secretaría Distrital de la Mujer, incluirá medidas de reparación a las víctimas mediante un plan concertado con ellas.



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **998** DE 2025

(09 JUN 2025)

“POR EL CUAL SE ADOPTAN LINEAMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y REDUCCIÓN DEL ACOSO SEXUAL EN EL ESPACIO PÚBLICO Y EN ESTABLECIMIENTOS DE ACCESO PÚBLICO EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- b) **Formación a funcionarios y funcionarias.** Se actualizarán y fortalecerán los programas de capacitación en enfoque de género para autoridades y funcionarios/as que acompañan en las fases de prevención, atención y reducción del acoso sexual, con especial énfasis en las instituciones que atienden las violencias basadas en género.
- c) **Capacitación a personal de transporte público, plataformas de transporte y obras de construcción.** Se implementarán cursos de formación, dirigidos al personal de transporte público, plataformas de transporte y trabajadores del sector de la construcción. Estos cursos incluirán enfoque de género, nuevas masculinidades y estrategias para la erradicación de la violencia contra las mujeres y las personas con identidad y orientación sexual diversa en el ámbito público y privado.
- d) **Estrategia de transformación cultural.** Se promoverán estrategias de transformación cultural con enfoque de género para sensibilizar y educar sobre el acoso sexual, así como, talleres artísticos y actividades deportivas, utilizando los puntos de gestión cultural local como espacios de encuentro y formación.

Parágrafo. La Estrategia Integral Contra el Acoso Sexual en el Espacio Público y Establecimientos de Acceso Público en el Distrito Capital, deberá contar con un enfoque intersectorial que comprometa a todas las entidades del orden distrital con competencias en la materia, garantizando su participación activa en la erradicación del acoso callejero. Esta estrategia no será responsabilidad exclusiva de una sola entidad, sino un esfuerzo conjunto de todos los sectores pertinentes.

ARTÍCULO 6°. DIFUSIÓN Y SENSIBILIZACIÓN. La Administración Distrital promoverá campañas dirigidas a la ciudadanía para la sensibilización e identificación del acoso sexual, así como la apropiación del espacio público para la protección de las mujeres, personas con identidades y orientaciones sexuales diversas.

Parágrafo 1. Las campañas de concientización y sensibilización contarán con enfoque territorial, adaptándose a las necesidades de los territorios rurales para garantizar el acceso a la información en toda Bogotá.

Parágrafo 2. Se fomentará la articulación de las campañas de sensibilización con los entornos educativos de Bogotá, acorde a la disponibilidad de la Secretaría de Educación del Distrito y la autonomía de las instituciones educativas.

ARTÍCULO 7°. SEÑALIZACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS. La Administración Distrital, en cabeza de las entidades competentes, establecerá la regulación respectiva para instalar en espacios públicos, avisos que visibilicen la información relacionada con la prevención, atención y reducción del acoso sexual en el espacio público y establecimientos de acceso público.

ARTÍCULO 8°. INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICAS. Las entidades distritales que tengan a cargo observatorios que incluyan información sobre violencias y las percepciones en el espacio y transporte público propenderá por la optimización de las variables, con la finalidad de incluir información relacionada con los lugares de ocurrencia de los hechos y la caracterización de las personas que son víctimas.

Parágrafo. Las entidades a cargo de los observatorios reportarán periódicamente al Observatorio de Mujeres y Equidad de Género de Bogotá—OMEG, a cargo de la Secretaría Distrital de la Mujer, la información señalada con las variables indicadas.

ARTÍCULO 9°. INFORMES. Cada 25 de noviembre, en el marco de la conmemoración del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, las entidades encargadas presentarán al Concejo de Bogotá un informe de evaluación y cumplimiento de las disposiciones de este acuerdo. *ru*



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **998** DE 2025

(0 9 JUN 2025)

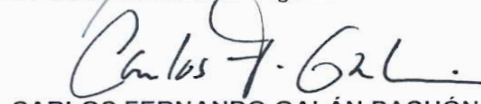
“POR EL CUAL SE ADOPTAN LINEAMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y REDUCCIÓN DEL ACOSO SEXUAL EN EL ESPACIO PÚBLICO Y EN ESTABLECIMIENTOS DE ACCESO PÚBLICO EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO 10°.VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


SAMIR JOSÉ ABISAMBRA VESGA
Presidente


LUZ ANGÉLICA VIZCAÍNO SOLANO
Secretaria General de Organismo de Control


CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN
Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **999** DE 2025

(09 JUN 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORTALECEN Y PROMUEVEN LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL, AUTOR Y CONEXOS EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE ESTABLECEN ACTIVIDADES CONMEMORATIVAS RELACIONADAS"

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA:

Artículo 1. Objeto. El presente Acuerdo tiene como objetivo fortalecer la promoción, protección, y uso adecuado de los derechos de propiedad intelectual, autor y conexos en las entidades del nivel central, descentralizado y en las localidades del Distrito Capital, en el contexto de la conmemoración del Día Mundial del Libro y del Derecho de Autor

Artículo 2. Declaración del Día Mundial del Libro y del Derecho de Autor. El 23 de abril se adoptará oficialmente como Día Mundial del Libro y del Derecho de Autor en el Distrito Capital. En esta fecha, todas las entidades del nivel central, descentralizado y de las localidades deberán:

1. Realizar actividades pedagógicas, culturales y creativas que promuevan la importancia del derecho de autor y las buenas prácticas asociadas.
2. Sensibilizar a los ciudadanos y servidores públicos sobre la relevancia del respeto por la propiedad intelectual y la legalidad.
3. Promover una sesión especial en el marco del Día del Libro, en la cual se presentará un informe sobre el estado de las políticas públicas de fomento a la lectura en la ciudad y se propondrán estrategias para fortalecer el acceso a los libros y la cultura escrita.

Parágrafo. Las actividades de conmemoración deberán alinearse con las directrices establecidas por la UNESCO y podrán incluir talleres, conferencias, premiaciones y exposiciones.

Artículo 3. Reconocimientos a la creatividad e innovación. El Concejo de Bogotá designará una fecha en abril para realizar un evento especial con ocasión del Día Mundial de la Propiedad Intelectual, donde se otorgará una nota de estilo y reconocimiento público a un servidor público por sector destacado por:

1. La creación de obras literarias editadas.
2. El desarrollo de investigaciones científicas, innovaciones tecnológicas o proyectos de impacto que contribuyan a la gestión del conocimiento, la sostenibilidad o la mejora de servicios en el Distrito Capital.
3. El uso de sus habilidades creativas e intelectuales en beneficio del Distrito Capital.



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **999** DE 2025

(9 JUN 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORTALECEN Y PROMUEVEN LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL, AUTOR Y CONEXOS EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE ESTABLECEN ACTIVIDADES CONMEMORATIVAS RELACIONADAS"

Parágrafo. Las postulaciones para este reconocimiento deberán ser enviadas por las entidades correspondientes, incluyendo una justificación que evidencie el impacto moral y social del aporte del funcionario.

Artículo 4. Implementación y seguimiento. La Administración Distrital, será responsable de coordinar y ejecutar las acciones necesarias para la implementación del presente Acuerdo.

El Concejo de Bogotá, en el marco de sus funciones, realizará seguimiento y veeduría al cumplimiento de estas disposiciones, promoviendo su adecuada aplicación en beneficio del Distrito Capital.

Artículo 5.- Vigencia. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Registro Distrital.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMIR JOSÉ ABISAMBRA VESGA
Presidente

LUZ ANGÉLICA VIZCAÍNO SOLANO
Secretaria General de Organismo de Control

CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN
Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. 1000 DE 2025

(09 JUN 2025)

“POR EL CUAL SE FOMENTA LA PRODUCTIVIDAD DE LAS PERSONAS MAYORES EN BOGOTÁ D.C.”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las que le confieren los numerales 1 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA

ARTÍCULO 1. OBJETO. Fomentar la productividad de las personas mayores a través de la creación de lineamientos que promuevan la independencia económica, la mejora en su calidad de vida; aportando a una vejez digna, un bienestar personal y social, al crecimiento económico de la ciudad y al cierre de brechas laborales.

ARTÍCULO 2. LINEAMIENTOS. Para efectos de la implementación del objeto del presente Acuerdo se tendrán en cuenta los siguientes lineamientos generales:

1. Generar alianzas con instituciones de educación superior para impulsar la oferta de programas, cursos, talleres de capacitación y recapitación dirigido a personas mayores, con calidad, pertinencia y adaptados a la demanda del mercado actual.
2. Promover iniciativas laborales flexibles para personas mayores, que incluyan jornadas de trabajo en casa o trabajo por proyectos.
3. Fomentar programas de mentoría de personas mayores dirigido a otros grupos poblacionales, con el fin de generar transferencia de conocimientos y experiencia.
4. Apoyar a las personas mayores para que pongan en marcha y/o fortalezcan sus emprendimientos mediante acciones de capacitación empresarial, capital semilla y otras asesorías empresariales que se requieran.
5. Realizar jornadas de sensibilización sobre la discriminación por edad, e impulsar los beneficios de la diversidad generacional en el entorno laboral.
6. Facilitar el contacto entre empleadores públicos y privados y las personas mayores, para fomentar su contratación, a través de la realización de ferias de empleo, plataforma de empleo, eventos presenciales o virtuales y otras estrategias que ayuden a este fin.
7. Adelantar una estrategia con el fin de buscar a las personas mayores que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad, esto para vincularlas al sistema productivo y económico distrital.
8. Se propenderá por la creación de una base de datos con perfiles de personas mayores destacando su experiencia, habilidades y formación para su conexión con empresas y emprendimientos que requieran talento senior.

Parágrafo. La Administración Distrital articulará los Centros Día como espacios estratégicos para la formación, orientación y vinculación laboral de personas mayores. En estos Centros



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **1000** DE 2025

(**09 JUN 2025**)

“POR EL CUAL SE FOMENTA LA PRODUCTIVIDAD DE LAS PERSONAS MAYORES EN BOGOTÁ D.C.”

se podrán implementar las estrategias de capacitación en habilidades digitales, emprendimiento y mentoría intergeneracional, facilitando su inserción en el mercado laboral.

ARTÍCULO 3. ENTIDADES RESPONSABLES. La Administración Distrital a través de las entidades competentes para el efecto, coordinará las acciones tendientes a la implementación del Acuerdo. Lo anterior de conformidad con los presupuestos con que cuenten cada una de las entidades involucradas, en consonancia con los planes, metas y programas dispuestos para el efecto.

ARTÍCULO 4. ARTICULACIÓN. La Administración Distrital en compañía de entidades públicas o instituciones privadas podrá gestionar estrategias de colocación de empleo para personas mayores en Bogotá D.C.

ARTÍCULO 5. INFORME. La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico rendirá un informe anual a la Corporación sobre la implementación del presente Acuerdo.

Parágrafo. El informe anual que la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico deberá presentar a la Corporación sobre la implementación del presente Acuerdo incluirá, como mínimo, indicadores de impacto, número de beneficiarios, alianzas estratégicas generadas y recursos ejecutados.

ARTÍCULO 6. PLAZO. La Administración Distrital contará con un término de un (1) año a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo para su implementación.

ARTÍCULO 7. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación. *h*

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMIR JOSÉ ABISAMBRA VESGA
Presidente

LUZ ANGÉLICA VIZCAÍNO SOLANO
Secretaría General de Organismo de Control

CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN
Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **1001** DE 2025

(09 JUN 2025)

“POR EL CUAL SE FOMENTA LA CREACIÓN DE LA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA MUJERES EN HABITABILIDAD DE CALLE EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

Con fundamento en lo dispuesto en la Carta Política, el Estatuto Orgánico del Distrito Capital, Decreto Ley 1421 de 1993 artículo 12 numerales 1 y 25.

ACUERDA:

Artículo 1. Fomentar la creación de una Ruta de Atención Integral para Mujeres en Habitabilidad de Calle como un conjunto de acciones, medidas y dispositivos para visibilizar, proteger, restablecer y garantizar los derechos de las mujeres en habitabilidad de calle. De la misma forma que se definirán programas y estrategias especiales para garantizar la atención diferencial y con enfoque de género.

Parágrafo. En los casos que se requiera, la Administración Distrital, bajo los lineamientos del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA), promoverá el manejo adecuado de los animales de compañía, bajo el entendido de que hacen parte de su cotidianidad y son soporte afectivo para esta población.

Artículo 2. La Administración Distrital establecerá procesos para caracterizar, desde un enfoque diferencial, las condiciones físicas, psicológicas, económicas y sociales de las mujeres en habitabilidad de calle, así como aquellas mujeres que se encuentren en alto riesgo de habitar en calle, previniendo y diagnosticando cualquier vulneración a sus derechos.

Artículo 3. La Administración Distrital, a través de las entidades encargadas de atender el fenómeno de habitabilidad de calle, establecerá en la mencionada ruta el modelo distrital, los mecanismos y estrategias intersectoriales de prevención integral dirigidos a las mujeres caracterizadas en alto riesgo de habitar calle.

Artículo 4. En el marco de la implementación de la ruta se definirán estrategias dirigidas a la transformación de los imaginarios adversos en contra de las mujeres en habitabilidad de calle, la disminución de las situaciones de discriminación e inequidad y la resolución de conflictos relacionados con la presencia de mujeres en habitabilidad de calle en los diferentes territorios de la ciudad.

Artículo 5. La Administración Distrital establecerá espacios de sensibilización ciudadana respecto a la ruta para la atención integral y restablecimiento de los derechos a las mujeres en habitabilidad de calle, con enfoque de género y diferencial.

Artículo 6. La Ruta de Atención Integral para Mujeres en habitabilidad de Calle será incluida en todos los sistemas, Consejos y espacios de articulación que comprendan temas de prevención y atención a mujeres y a ciudadanos habitantes de calle; estableciendo espacios específicos para mujeres habitantes de calle.



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **1001** DE 2025

(09 JUN 2025)

“POR EL CUAL SE FOMENTA LA CREACIÓN DE LA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA MUJERES EN HABITABILIDAD DE CALLE EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Artículo 7. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMIR JOSÉ ABISAMBRA VESGA
Presidente

LUZ ANGÉLICA VIZCAÍNO SOLANO
Secretaria General de Organismo de Control

CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN
Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **1002** DE 2025
(09 JUN 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA LA PROMOCIÓN DE LA COOPERACIÓN SOCIAL ENTRE EL SECTOR INTERRELIGIOSO Y LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA

Artículo 1. Objeto. Dictar lineamientos para la promoción de la cooperación social entre el sector interreligioso y la Administración Distrital y se promueve la articulación interinstitucional a favor del sector interreligioso de Bogotá D.C.

Artículo 2. Principios de la cooperación del sector interreligioso. La cooperación para el sector interreligioso entre la Administración Distrital, las entidades religiosas con personería jurídica y/o las organizaciones sociales del sector interreligioso tendrá los siguientes principios:

- Desarrollo comunitario: promover el desarrollo comunitario en los contextos más vulnerables.
- Fortalecimiento de habilidades para el emprendimiento comunitario: Contribuir, mediante la oferta institucional vigente, al fortalecimiento de los emprendimientos comunitarios de la Capital.
- Participación ciudadana: fomentar la participación ciudadana con enfoque diferencial religioso desde la pluralidad dentro de las instancias ya existentes.
- Orientación a la libertad religiosa: contribuir al desarrollo del derecho fundamental a la libertad religiosa como propósito principal.

Artículo 3. Promoción de proyectos de cooperación del sector interreligioso. El Distrito Capital promoverá el desarrollo de la cooperación con el sector interreligioso y/o entidades religiosas con personería jurídica. La cooperación social para la ejecución de acciones sociales podrá desarrollarse en el marco de las siguientes líneas estratégicas:

- Atención social a comunidades vulnerables.
- Promoción de la asistencia espiritual en centros asistenciales y sociales.
- Acciones de promoción del respeto frente a situaciones de victimización y hostigamiento por motivos de las creencias religiosas.
- Investigación sobre el hecho social religioso y acciones de divulgación para la promoción de los valores y los principios éticos y morales.
- Fortalecimiento de instancias de participación ciudadana del sector interreligioso.
- Encuentros de especialistas académicos y fortalecimiento del diálogo social, interreligioso y multitemático para fomentar el respeto por la libertad religiosa, de cultos y conciencia en las localidades.
- Atención psicoespiritual a víctimas de desastres naturales de cambio climático.
- Cooperación internacional en materia de libertad religiosa y de cultos.

Artículo 4. Lineamientos. La Administración Distrital, para la implementación del presente Acuerdo, tendrá en cuenta como mínimo los siguientes lineamientos:

- Examinar la pertinencia y necesidad de incorporar al Banco de Proyectos de Cooperación para la libertad religiosa como componente de la Política Pública Distrital de Libertades Fundamentales de Religión, Culto y Conciencia.



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **1002** DE 2025

(09 JUN 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA LA PROMOCIÓN DE LA COOPERACIÓN SOCIAL ENTRE EL SECTOR INTERRELIGIOSO Y LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- b. Fortalecer los espacios de diálogo social, interreligioso y multitemático ya existentes con los líderes y representantes del sector interreligioso.
- c. En el marco de la rendición de cuentas establecida por el Acuerdo 131 de 2004 o la norma que lo modifique o adicione, la administración distrital dará cuenta de la implementación del Banco de Proyectos de Cooperación para la Libertad interreligiosa

Artículo 5. Articulación distrital a favor del sector interreligioso. En el marco de la Política Pública Distrital de Libertades Fundamentales de Religión, Culto y Conciencia, la administración distrital garantizará que el sector interreligioso tenga espacios de diálogo multitemático e intersectorial con las entidades distritales e instancias de participación ya existentes para promover la cooperación social del sector interreligioso en Bogotá.

Artículo 6. Reglamentación. Reglamentación. El Gobierno Distrital reglamentará en un plazo de 1 año el presente Acuerdo.

Artículo 7. Informes. La administración distrital presentará al Concejo de Bogotá un informe anual a partir de la vigencia del presente Acuerdo sobre los avances en la implementación del mismo.

Artículo 8. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


SAMIR JOSÉ ABISAMBRA VESGA
Presidente


LUZ ANGÉLICA VIZCAÍNO SOLANO
Secretaría General de Organismo de Control


CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN
Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.


ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **1003** DE 2025

(U JUN 2025)

“POR EL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA CREAR E IMPLEMENTAR UNA ESTRATEGIA DISTRITAL DE AUTOCUIDADO Y AUTOPROTECCIÓN PARA PREVENIR Y ACTUAR ANTE SITUACIONES DE HURTO Y ACOSO EN BOGOTÁ D.C.”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D. C.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el Numeral 1o. del Artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA

Artículo 1.- Objeto. Establecer lineamientos para crear e implementar una estrategia distrital de autocuidado y autoprotección para prevenir y actuar en situaciones de hurto y acoso en Bogotá D.C.

Artículo 2. Lineamientos. La estrategia tendrá, como mínimo, los siguientes lineamientos:

- a. Identificar y dar a conocer los riesgos, amenazas y vulnerabilidades que en materia de seguridad ciudadana se encuentran expuestas las personas, por la dinámica propia de sus actividades cotidianas.
- b. Generar en el ámbito local medidas de seguridad personal, tales como: material informativo de apoyo y comunicación para reportar actividades sospechosas o de emergencias, para que cada persona, conozca y reduzca las posibles situaciones que afecten su seguridad ciudadana.
- c. Impulsar periódicamente cursos y talleres de sensibilización sobre las medidas de autocuidado, códigos no verbales de comunicación y otras estrategias, que puedan ser adoptables de manera individual, para que se eviten y mitiguen situaciones de hurto, acoso o agresión a la integridad personal.
- d. Promover la formación integral de habilidades físicas y psicosociales en los estudiantes, con talleres que incentiven la generación de conocimiento desde edades tempranas sobre la importancia de las medidas de autoprotección, el respeto por las demás personas, la seguridad individual y colectiva.
- e. Promover el desarrollo de campañas de autocuidado y bienestar psicológico para el manejo del estrés, la ansiedad y el tratamiento a situaciones de cualquier tipo de violencia y acoso en la ciudad



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **1003** DE 2025

(08 JUN 2025)

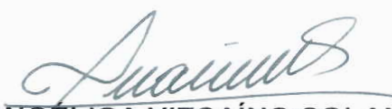
“POR EL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA CREAR E IMPLEMENTAR UNA ESTRATEGIA DISTRITAL DE AUTOCUIDADO Y AUTOPROTECCIÓN PARA PREVENIR Y ACTUAR ANTE SITUACIONES DE HURTO Y ACOSO EN BOGOTÁ D.C.”

Artículo 3. La Administración Distrital participará en el diseño de la estrategia, con un enfoque preventivo, de género, poblacional, territorial y los demás que se establezcan, para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Artículo 4. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


SAMIR JOSÉ ABISAMBRA VESGA
Presidente


LUZ ANGÉLICA VIZCAÍNO SOLANO
Secretaria General de Organismo de Control


CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN
Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **1004** DE 2025

(**09 JUN 2025**)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 253 DE 2006 «POR EL CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL PROGRAMA BOGOTÁ BILINGÜE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES»"

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en particular las conferidas por los Artículos 313 de la Constitución Política y el Artículo 12 numeral 1 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA

Artículo 1. Modifíquese el artículo 1 del Acuerdo Distrital 253 de 2006 el cual quedará así:

Artículo 1. Objeto. Institucionalizar el Programa "Bogotá Bilingüe", de tal forma que la ciudad logre ciudadanos capaces de comunicarse en el idioma inglés con estándares internacionalmente comparables, a fin de contribuir a que Bogotá y el país se inserten en la economía global y en los procesos de comunicación universal y de apertura cultural.

Artículo 2. Adiciónese el literal d, e y f al Artículo 2 del Acuerdo 253 de 2006, el cual quedará así:

- a) Lograr una ciudad competitiva y atractiva para el turismo y la inversión internacional.
- b) Liderar una estrategia concertada entre los sectores público y privado para alcanzar niveles de dominio del idioma inglés en los niveles educativo, empresarial, de comunicaciones y urbano - institucional.
- c) Garantizar la competencia comunicativa bilingüe de los estudiantes y docentes de la ciudad, en todos sus niveles.
- d) Promover en los sectores estratégicos de las áreas urbanas y rurales del Distrito Capital, un espacio de utilización y comunicación en lengua extranjera como el inglés, entre los ciudadanos turistas como parte de las estrategias definidas en este acuerdo.
- e) Implementar progresivamente y de acuerdo con disponibilidad presupuestal la señalización visual y auditiva en un segundo idioma como el inglés para orientar a los usuarios extranjeros en las zonas estratégicas y turísticas de la ciudad, al igual que en los establecimientos culturales, históricos y arquitectónicos de Bogotá del ámbito distrital.
- f) Fortalecer la enseñanza de una lengua extranjera como el inglés a los micro, pequeños y grandes empresarios, emprendedores y tenderos, con el objetivo de impulsar su crecimiento económico, mejorar su competitividad y contribuir al desarrollo local.

Artículo 3. Adiciónese el literal f al Artículo 3 del Acuerdo 253 de 2006 el cual quedará así:

- a) **Equidad:** Generar a través de la herramienta del idioma inglés, oportunidades para acceder al conocimiento en condiciones de equidad.
- b) **Articulación:** La información y conocimiento en un entorno globalizado es una ventaja competitiva; por esta razón el dominio del idioma inglés deberá integrar el desarrollo



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **1004** DE 2025

(09 JUN 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 253 DE 2006 «POR EL CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL PROGRAMA BOGOTÁ BILINGÜE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES»"

económico, educativo y social, mediante las estrategias y planes que se realicen para tal efecto.

- c) **Prospección y Visión Estratégica:** Diseñar para un horizonte de mediano y largo plazo, y en él se precisarán los planes, programas, proyectos y acciones específicas para su desarrollo.
- d) **Contextualización:** El proyecto se desarrollará en concordancia con la Política Nacional de Bilingüismo y se articulará con los proyectos regionales que tengan que ver con esta, teniendo en cuenta además las tendencias internacionales que surgen del proceso de globalización.
- e) **Territorialización:** Brindará criterios para su aplicación incluyendo las áreas urbanas y rurales del Distrito Capital.
- f) **Progresividad:** Mejoramiento gradual y continuo de las habilidades comunicativas y los niveles del idioma inglés, con estándares internacionalmente comparables y las metas periódicas que para el efecto establezca el Comité Interinstitucional.

Artículo 4. Adiciónese el inciso al artículo 4 del Acuerdo 253 de 2006 el cual quedará así:

*Educativo: En sus distintos niveles y ámbitos, desde preescolar, básica primaria y secundaria hasta educación superior.

*Empresarial: Se tendrán en cuenta los sectores turísticos y de servicios de alto valor agregado, y diferentes empresas industriales y comerciales para las cuales represente una ventaja competitiva el tener negocios internacionales.

*Urbano e Institucional: En la Ciudad - Región, como un espacio de aprendizaje educativo y cultural, se concibe la señalización urbana y rural, el transporte, los museos abiertos, los parques, y demás escenarios públicos como sitios en los cuales se puede realizar un intercambio bilingüe.

*Medios de Comunicación: Se les convocará para que apoyen todo el proceso con campañas de sensibilización, divulgación y publicidad del proyecto.

*Deportivo y Recreativo: Los sectores deportivos y recreativos podrán generar espacios de intercambio de una segunda lengua, según disponibilidad.

Artículo 5. Modifíquese los literales a, b, c, e, f y g, e incorpórense los literales i, j, k y l del Artículo 5 del Acuerdo 253 de 2006, los cuales quedaran así:

Artículo 5. Líneas de acción: Para el logro de los objetivos previstos en el presente acuerdo, el alcalde Mayor conformará un comité interinstitucional y fijará los plazos para su implementación, mediante un plan de acción, y con la participación de entidades distritales, gremios, organizaciones, instituciones educativas reconocidas legalmente y la sociedad civil. Dicho plan se desarrollará a corto, mediano y largo plazo, para el efecto se podrá:

- a. Establecer acciones conjuntas públicas y privadas que fomenten la práctica y generación de bienes y servicios bilingües, en la gestión e internacionalización del sector productivo en la capital. Con preeminencia del sector turístico para posicionar a Bogotá como una ciudad competitiva y atractiva para el turismo y la inversión internacional.



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **1004** DE 2025

(**09 JUN 2025**)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 253 DE 2006 «POR EL CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL PROGRAMA BOGOTÁ BILINGÜE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES»"

- b. Promover acuerdos de trabajo conjunto sobre el uso y la utilización de la comunicación bilingüe en espacios urbanos, en servicios públicos en el sector de comunicaciones, y la creación de zonas de interacción bilingüe con la promoción de la participación de visitantes, turistas extranjeros y nacionales.
- c. Contribuir con iniciativas propias o en alianzas conjuntas que incidan en el entorno bilingüe de "Bogotá Región".
- d. Ofrecer oportunidades de capacitación a los docentes vinculados a la Secretaría Distrital de Educación en idioma inglés, y su promoción como oportunidad educativa, de conformidad con los proyectos que se realicen con fundamento en este programa y modificación, para las exigencias para su vinculación hacia el futuro.
- e. Estructurar un plan específico de capacitación permanente de los profesores del área de idiomas y demás docentes vinculados a la Secretaría de Educación de Distrito según estándares internacionales comparables, hasta lograr un ambiente bilingüe que incluya espacios de interacción con angloparlantes mediante convenios con entidades públicas y privadas.
- f. Estructurar e implementar un ambiente bilingüe en las Instituciones Educativas Distritales en el sector urbano y rural, garantizando el acceso al idioma inglés como lengua extranjera en condiciones de equidad, y promoviendo su uso como oportunidad laboral y educativa en el ámbito nacional e internacional.
- g. Establecer sistemas que permitan la enseñanza gratuita del inglés, dando prioridad a las personas en condición de vulnerabilidad de conformidad con los estándares nacionales adoptados.
- h. Contar con puntos de información turística en sitios estratégicos de la ciudad, para brindar una información detallada y completa de los bienes y servicios ofertados en idioma inglés, con espacios de comunicación entre los visitantes y turistas extranjeros y nacionales.
- i. Promover intercambios internacionales con docentes extranjeros para fortalecer las habilidades comunicativas en lenguas extranjeras como el inglés relacionadas con los sectores estratégicos priorizados en el acuerdo.
- j. Promover el acceso a programas de Educación Superior relacionados con la enseñanza del inglés.
- k. Promover el acceso a programas de formación continua relacionada con el desarrollo de competencias de enseñanza bilingüe.
- l. Promover la capacitación de los micronegocios y tenderos de sectores estratégicos de la ciudad en el uso del idioma inglés para incentivar el desarrollo económico y el intercambio cultural.

Parágrafo 1°. Para la implementación de este artículo, la administración diseñará, elaborará, implementará y desarrollará los proyectos que de acuerdo con los estudios *13*



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **1004** DE 2025

(09 JUN 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 253 DE 2006 «POR EL CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL PROGRAMA BOGOTÁ BILINGÜE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES»"

y necesidades requiera, para el logro de los objetivos de este programa-y conforme con estándares internacionales comparables.

Parágrafo 2º. La Administración Distrital reglamentará lo relacionado con la organización y funciones del Comité Interinstitucional, así como los mecanismos de convocatoria, selección y designación.

Artículo 6. Modifíquese el Artículo 7 del Acuerdo 253 de 2006 el cual quedará así:

Artículo 7. Responsables. La ejecución del programa "Bogotá bilingüe" se hará bajo el liderazgo de la Alcaldía Mayor de Bogotá y con el apoyo y participación de las entidades distritales y el sector privado.

Artículo 7. Día del Bilingüismo. Institucionalizar el 26 de septiembre de cada año como el día del bilingüismo (*Bilingual Day*) en el Distrito de Bogotá como una jornada institucional, lúdica, recreativa y de interacción social que permita la celebración de este día en todas las instituciones y entidades públicas del Distrito.

Artículo 8. Comisión Permanente de Seguimiento al Programa Bogotá Bilingüe. El Concejo de Bogotá conformará una Comisión Permanente de Seguimiento al cumplimiento del Programa Bogotá Bilingüe, conformada por diez (10) concejales de diferentes Bancadas, la que se reunirá mínimo dos veces al año, encargada de verificar la ejecución y el cumplimiento del Programa "Bogotá Bilingüe" y dará las recomendaciones que se requieran a fin de la efectividad del programa.

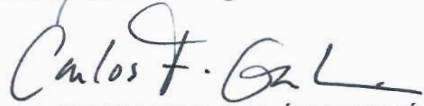
Artículo 9. Informe. La Administración Distrital rendirá un informe anual al concejo de Bogotá sobre la implementación del presente Acuerdo.

Artículo 10. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


SAMIR JOSÉ ABISAMBRA VESGA
Presidente


LUZ ANGÉLICA VIZCAÍNO SOLANO
Secretaria General de Organismo de Control


CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN
Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.


ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **1005** DE 2025

(0 9 JUN 2025 0)

“POR EL CUAL SE CREA EL FESTIVAL ACADÉMICO “QUINTO CENTENARIO: BOGOTÁ TIENE MUCHO QUE CONTAR”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere los numerales 1 y 13 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA

ARTÍCULO 1. OBJETO. Créase el festival académico denominado “QUINTO CENTENARIO: BOGOTÁ TIENE MUCHO QUE CONTAR” como una jornada distrital que permita fortalecer, resaltar y fomentar la valoración del patrimonio histórico y cultural en el Distrito Capital.

ARTÍCULO 2. ALCANCE. El festival académico “QUINTO CENTENARIO: BOGOTÁ TIENE MUCHO QUE CONTAR” será un espacio de encuentro, participación, reflexión y escucha ciudadana en torno al desarrollo histórico y patrimonial de la ciudad de Bogotá D.C., desde sus múltiples dimensiones y miradas.

ARTÍCULO 3. ACTIVIDADES. Las actividades que sean definidas por parte de la Administración Distrital, en el marco del festival académico “QUINTO CENTENARIO: BOGOTÁ TIENE MUCHO QUE CONTAR”, tendrán como propósito ofrecer a todos los ciudadanos la oportunidad de reflexionar, dialogar y comprender las diversas trayectorias que han construido los caminos del pasado-presente de Bogotá D.C.; delinear su evolución histórica desde el reconocimiento de las distintas voces; y apreciar la riqueza y patrimonio cultural de la ciudad a partir de la propia diversidad que la ha caracterizado.

ARTÍCULO 4. RUTA CULTURAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. La Administración Distrital, en el marco del festival académico “QUINTO CENTENARIO: BOGOTÁ TIENE MUCHO QUE CONTAR”, promoverá la creación de una ruta cultural que tenga en cuenta como mínimo las siguientes actividades:

1. La realización de un concurso entre académicos, historiadores y ciudadanía interesada, para la publicación de una colección especial sobre la historia de Bogotá.
2. La conformación de “laboratorios de escucha ciudadana” alrededor de cómo se imaginan la ciudad después de 2038.
3. La realización de actividades en cada localidad que den cuenta de la historia y riqueza patrimonial de Bogotá, así como de las propias localidades, haciendo partícipes a los habitantes de cada una de estas.

le



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **1005** DE 2025

(09 JUN 2025)

“POR EL CUAL SE CREA EL FESTIVAL ACADÉMICO “QUINTO CENTENARIO: BOGOTÁ TIENE MUCHO QUE CONTAR”

ARTÍCULO 5. RESPONSABILIDADES. La Administración Distrital, en cabeza de los Sectores que estime convenientes, coordinará las acciones, actividades, convocatorias, espacios, condiciones de participación, temáticas y demás disposiciones que se consideren necesarias para la realización del festival académico “QUINTO CENTENARIO: BOGOTÁ TIENE MUCHO QUE CONTAR”.

Parágrafo. La Administración Distrital gestionará espacios distritales emblemáticos y con potencial de revitalización que sean considerados de interés cultural y patrimonial en la ciudad.

ARTÍCULO 6. PROGRAMACIÓN. La Administración Distrital realizará las actividades de este festival académico durante el mes de agosto.

Para el efecto, la Administración Distrital podrá realizar alianzas estratégicas, convenios, contratos y demás negocios jurídicos necesarios con cualquier entidad del orden internacional, nacional, departamental y/o distrital de carácter público o privado.

ARTÍCULO 7. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación. *h*

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMIR JOSÉ ABISAMBRA VESGA
Presidente

LUZ ANGÉLICA VIZCAÍNO SOLANO
Secretaría General de Organismo de Control

CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN
Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **1006** DE 2025

(09 JUN 2025)

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO DISTRITAL 478 DE 2011 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA CELEBRACIÓN DEL DÍA DEL VEHÍCULO CLÁSICO Y ANTIGUO EN BOGOTÁ D.C.” Y SE INCLUYE DENTRO DEL FESTIVAL DE VERANO DE LA CIUDAD EL DESFILE DE AUTOS CLÁSICOS Y ANTIGUOS “POR DONDE PASA UN CLÁSICO, DEJA UNA SONRISA” COMO UN EVENTO CULTURAL, RECREATIVO Y TURÍSTICO”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 1 y 13 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Modifíquese el título del Acuerdo 478 de 2011, el cual quedará así: Por medio del cual se establece el desfile de autos clásicos y antiguos “*Por donde pasa un clásico, deja una sonrisa*” como un evento cultural, recreativo y turístico en el marco del festival de verano de Bogotá D.C.”

ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 1 del Acuerdo 478 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 1 CONMEMORACIÓN: *El desfile de autos clásicos y antiguos en Bogotá “Por donde pasa un clásico, deja una sonrisa” se celebrará el último fin de semana de agosto como parte de los eventos del festival de verano que se realice en la ciudad.*

ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 2 del Acuerdo 478 de 2011, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2. – ARTICULACIÓN- *La Administración Distrital, en cabeza del IDRD, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, la Secretaría Distrital de Movilidad y el Instituto Distrital de Turismo, garantizará la participación y articulación interinstitucional efectiva para la realización del evento.*

ARTÍCULO 4.- Para participar en el evento será necesario que todo vehículo se encuentre al día con el pago de tributos, así como estar a paz y salvo por concepto de tránsito y SOAT vigente.

ARTÍCULO 5.- VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación. 

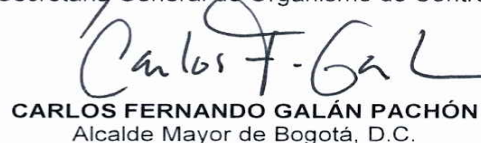
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



SAMIR JOSÉ ABISAMBRA VESGA
Presidente



LUZ ANGÉLICA VIZCAÍNO SOLANO
Secretaria General de Organismo de Control



CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN
Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.

CALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **1007** DE 2025

(09 JUN 2025)

"POR EL CUAL SE EXALTA LA TRAYECTORIA DE JAIME GARZÓN Y SU IMPACTO EN LA CULTURA DE LA CIUDAD, CON EL FIN DE APORTAR AL DEBER QUE TIENE EL DISTRITO CAPITAL PARA LA RECUPERACIÓN, EL FORTALECIMIENTO, LA PROMOCIÓN DE LA MEMORIA HISTÓRICA, LA PAZ Y LA RECONCILIACIÓN EN BOGOTÁ D.C. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 12 numeral 1 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente Acuerdo tiene como objeto exaltar a Jaime Garzón dictando medidas para destacar su impacto cultural en la identidad de la ciudad y aportar al deber de memoria que tiene el Estado para la construcción de memoria histórica.

ARTÍCULO 2. DIFUSIÓN DE LA RUTA DE MEMORIA DE JAIME GARZÓN. La Administración Distrital difundirá la ruta actual construida con la familia de Jaime Garzón como estrategia de difusión en atención a su legado.

Parágrafo. A su vez de la difusión de la ruta ya establecida, podrán crearse ciclos de conversación sobre el legado de Jaime Garzón y Derechos Humanos. Para divulgar su legado podrá utilizarse medios digitales.

ARTÍCULO 3. INSTALACIÓN DE UN MOSAICO. En el Concejo de Bogotá se instalará un mosaico en homenaje a Jaime Garzón en la pared de alguno de los costados de la plazoleta Jorge Eliecer Gaitán.

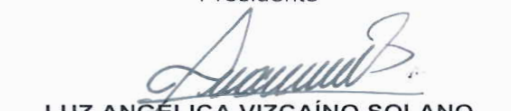
Parágrafo. Los gastos que se generen por la instalación de esta obra, se asumirán con cargo al presupuesto del Fondo Cuenta del Concejo.

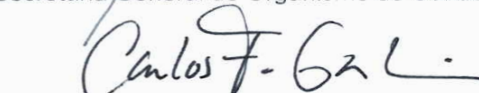
ARTÍCULO 4. La Administración Distrital fortalecerá la memoria histórica de Jaime Garzón mediante el reconocimiento de muestras artísticas en la ciudad.

ARTÍCULO 5. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación. 12

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE


SAMIR JOSÉ ABISAMBRA VESGA
Presidente


LUZ ANGÉLICA VIZCAÍNO SOLANO
Secretaria General de Organismo de Control


CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN
Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.


ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **1009** DE 2025

(09 JUN 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA PROMOVER ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA, PREVENCIÓN Y ACCESO A LA JUSTICIA EN LAS COPROPIEDADES DE USO RESIDENCIAL SUJETAS AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN EL DISTRITO CAPITAL”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA:

Artículo 1. Objeto. El presente acuerdo tiene como objeto establecer lineamientos para la promoción de estrategias de seguridad, convivencia, prevención y acceso a la justicia, que fortalezcan la seguridad y convivencia de la población que habita, trabaja o presta servicios en edificios y conjuntos de propiedad horizontal de uso residencial.

Artículo 2. Articulación. La Administración Distrital propenderá por el establecimiento de estrategias de articulación que involucren la vinculación del sector social de la Propiedad Horizontal (PH) y sus entornos a los programas de seguridad, prevención, fortalecimiento de la convivencia y acceso a la justicia, fomentando la autorregulación, la regulación mutua, la cooperación, la concertación y el diálogo comunitario, para mitigar el impacto y el abordaje de situaciones que afectan la seguridad y la convivencia al interior y alrededor de las unidades o conjuntos establecidos en propiedad horizontal.

Este mecanismo incluirá la colaboración continua entre las instituciones de la Administración Distrital y demás entidades competentes que se determinen en aras de coordinar esfuerzos, brindar acompañamiento en materia de seguridad y promover la implementación de medidas preventivas y al interior de las copropiedades.

Artículo 3. Lineamientos. Para el desarrollo del objeto del presente Acuerdo, la Administración Distrital seguirá, entre otros, los siguientes lineamientos:

- a) Acompañamiento y fortalecimiento para la construcción de Redes de Cuidado y de Seguridad con actores estratégicos tales como la Policía Nacional, empresas de seguridad y vigilancia certificadas, Comités de convivencia, órganos de administración legítimamente constituidos, entre otros.
Lo anterior, a través de la articulación Rasci - Frentes de Seguridad - Redes De Cuidado.
- b) Sensibilización sobre las rutas de prevención y acción judicial frente a delitos contra menores de edad, por motivos de género, violencia intrafamiliar, instrumentalización de menores de edad para comisión de delitos, redes criminales, entre otros. Ello a fin de articular el proceso de apoyo y acompañamiento para la intervención Inter-agencial-institucional.
- c) Apoyo y acompañamiento en el accionar de la operatividad de la “escalera de la convivencia” para la obtención de una sana convivencia, el



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **1009** DE 2025

(09 JUN 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA PROMOVER ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA, PREVENCIÓN Y ACCESO A LA JUSTICIA EN LAS COPROPIEDADES DE USO RESIDENCIAL SUJETAS AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN EL DISTRITO CAPITAL”

desescalonamiento del conflicto y el combate de incivildades, conflictividades, violencias y delitos.

- d) Promoción de programas de formación y apropiación de competencias ciudadanas y código de convivencia y seguridad ciudadana.

Parágrafo 1. La Administración Distrital podrá promover la conciencia sobre la importancia de la seguridad en las copropiedades a través de campañas de difusión de información con el objetivo de sensibilizar a los residentes y trabajadores, y fomentar prácticas seguras en la identificación de los factores de riesgo de mayor incidencia, con énfasis en la denuncia y fomento de esta.

Parágrafo 2. La Administración Distrital podrá sensibilizar a las copropiedades acerca de la solicitud de la visita de inspección a la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos (UAECOB), en asuntos de seguridad humana y protección contra incendios, a fin de adelantar acciones correspondientes para prevenir situaciones que afecten la vida, el ambiente y la propiedad de cada uno de los habitantes de estas. Asimismo, podrá generar acciones de sensibilización para que las comunidades incursionen en los procesos de capacitación dispuestos por la Administración Distrital a todos los habitantes de la ciudad.

Artículo 4.- Planes de Acción Territorial. La Administración Distrital, a través de las entidades competentes, buscará realizar un análisis de los factores de riesgo en cada localidad, con el fin de identificar las diferentes necesidades de intervención conforme a la ocurrencia y concentración de situaciones que afectan la seguridad, la convivencia y el acceso a la justicia. Para tal fin, podrá verificar el alcance y operatividad de acciones vinculantes, evaluar y actualizar variables de análisis conforme a resultados en el desarrollo de priorizaciones territoriales e intervenciones colaborativas y focalizadas.

Artículo 5.- Interoperabilidad de Sistemas de Videovigilancia en Conjuntos Residenciales. La Administración Distrital, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 237 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana – Ley 1801 de 2016, o norma que lo modifique o sustituya, fomentará la implementación de la interoperabilidad entre los sistemas de videovigilancia de los conjuntos residenciales que tengan cámaras con visualización única y exclusiva hacia exteriores o espacios públicos, sujetos al régimen de propiedad horizontal, y el sistema de videovigilancia de la ciudad administrado por el Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo (C4).

Artículo 6. Violencia intrafamiliar. La Administración Distrital propenderá por el establecimiento de un plan de intervención con las entidades competentes para realizar acciones de capacitación y divulgación de la ruta única de atención a mujeres víctimas de violencia y su activación en caso de presentarse situaciones de violencia intrafamiliar dentro de las propiedades horizontales del distrito. La Administración



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **1009** DE 2025

(09 JUN 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA PROMOVER ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA, PREVENCIÓN Y ACCESO A LA JUSTICIA EN LAS COPROPIEDADES DE USO RESIDENCIAL SUJETAS AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN EL DISTRITO CAPITAL”

Distrital deberá realizar ese plan en un plazo no mayor a doce (12) meses a partir de la sanción del presente acuerdo.

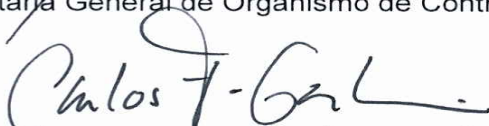
Artículo 7. Reglamentación. La Administración Distrital reglamentará el presente acuerdo dentro de los doce (12) meses siguientes a su promulgación.

Artículo 8. Vigencia. El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación. *1*

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


SAMIR JOSÉ ABISAMBRA VESGA
Presidente


LUZ ANGÉLICA VIZCAÍNO SOLANO
Secretaría General de Organismo de Control


CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN
Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.


ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **1010** DE 2025

(09 JUN 2025)

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL FOMENTO DE PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN MODULAR VIRTUAL Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE EMPREDIMIENTOS, MIPYMES Y STARTUPS EN BOGOTÁ”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 12 numeral 1,13,19,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°. Objeto: Establecer los lineamientos para el fomento de programas de capacitación modular virtual, transformación digital y emprendimientos, que promueva el fortalecimiento de MIPYMES y STARTUPS urbanos y rurales de las 20 localidades.

Promover la reactivación económica de las localidades a través de programas de formación virtual, la formalización y la puesta en marcha de planes de negocio, Emprendimientos, MIPYMES y STARTUPS, desarrollados por jóvenes, personas con discapacidad, mujeres, pequeños, medianos productores y prestadores de servicios.

ARTÍCULO 2°. La Administración Distrital fortalecerá los lineamientos y contenidos en módulos virtuales, así como los fundamentos teórico-prácticos para el fortalecimiento de las habilidades emprendedoras, logrando la transformación digital de Mipymes y la creación de STARTUPS.

ARTÍCULO 3°. LINEAMIENTOS. La Administración Distrital, para la implementación del presente acuerdo, podrá tener en cuenta, entre otros, los siguientes lineamientos:

- a. Promoción del acceso de personas en condición de alta vulnerabilidad, como personas con discapacidad, mujeres cabezas de hogar, jóvenes de escasos recursos, emprendedores y microempresa de contextos urbanos y rurales de Bogotá.
- b. Identificación de las empresas, los emprendedores y las Mipymes que ofertan productos y servicios en cada localidad.
- c. Fomento de la actualización, formación, formalización y transformación digital de emprendimientos y empresas.
- d. Promoción, a través del sitio web de los programas, contenidos, uso de las tecnologías de la información y comunicación, entornos de aprendizaje, acceso y uso de herramientas digitales.

ARTÍCULO 4°. INDICADORES. La Administración Distrital establecerá los indicadores que considere pertinentes para el seguimiento de las acciones que se desprenda de la implementación del presente Acuerdo.



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **1010** DE 2025

(0 JUN 2025)

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL FOMENTO DE PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN MODULAR VIRTUAL Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE EMPREDIMIENTOS, MIPYMES Y STARTUPS EN BOGOTÁ”

ARTÍCULO 5°. INFORME DE AVANCE. La Administración Distrital presentará al Concejo un informe anual sobre la implementación del presente de acuerdo.

ARTÍCULO 6°. IMPLEMENTACIÓN. El presente Acuerdo establece un plazo de doce (12) meses para la implementación.

ARTICULO 7°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMIR JOSÉ ABISAMBRA VESGA
Presidente

LUZ ANGÉLICA VIZCAÍNO SOLANO
Secretaria General de Organismo de Control

CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN
Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO No. **252** DE
(11 JUN 2025)

“Por medio del cual se efectúa un nombramiento”

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley No. 1421 de 1993, el Decreto No. 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto No. 648 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el literal b) del artículo 1º de la Ley 909 de 2004 establece que hacen parte de la función pública los empleos públicos denominados de libre nombramiento y remoción.

Que el literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la Ley 909 de 2004, señala que son empleos de libre nombramiento y remoción aquellos de dirección, conducción y orientación institucionales, cuyo ejercicio implica la adopción de políticas o directrices, en la Administración Descentralizada del Nivel Territorial.

Que en ese orden de ideas, existen empleos del nivel directivo que pueden ser provistos de manera discrecional, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto No. 1083 de 2015.

Que de conformidad con la revisión efectuada por la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., se evidenció que el señor DIEGO JAVIER PARRA CORTÉS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.395.948, reúne los requisitos para ser nombrado en el cargo de Director General de Entidad Descentralizada, Código 050, Grado 02, del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC.

Que en cumplimiento del artículo 7º del Acuerdo No. 782 del 26 de noviembre de 2020 y el artículo 7º del Decreto Distrital No. 189 del 21 de agosto de 2020, modificado por el Decreto Distrital No. 159 del 28 de abril de 2021, la hoja de vida del señor DIEGO JAVIER PARRA CORTÉS, se publicó en el sitio Web del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, entre el 04 y el 10 de junio de 2025, para conocimiento de la ciudadanía.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA: .

ARTÍCULO 1º.-: Nombrar con carácter ordinario, al señor DIEGO JAVIER PARRA CORTÉS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.395.948, en el cargo de Director General de Entidad Descentralizada, Código 050, Grado 02, del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **252** DE **11 JUN 2025** Pág. 2 de 2

“Por medio del cual se efectúa un nombramiento”

ARTÍCULO 2º.-: De conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto No. 1083 de 2015, modificado por el Decreto No. 648 de 2017, el señor DIEGO JAVIER PARRA CORTÉS, tendrá diez (10) días contados a partir de la comunicación de este acto administrativo, para manifestar si acepta o rechaza el nombramiento y diez (10) días para tomar posesión del cargo, los cuales se contarán a partir de su aceptación.

ARTÍCULO 3º.-: Comunicar el contenido del presente Decreto al señor DIEGO JAVIER PARRA CORTÉS, al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC, a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., lo que se realizará a través de la Subdirección de Gestión Documental de esta última Secretaría.

ARTÍCULO 4º.-: Publicar el contenido del presente Decreto en el Registro Distrital a través de la Subdirección de Imprenta Distrital de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C.

ARTÍCULO 5º.-: El presente Decreto rige a partir del día de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los **11 JUN 2025**

CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN
Alcalde Mayor

Proyectó: Santiago Ramírez González – Contratista Dirección de Talento Humano *SR*
Revisó: Sergio Felipe Galeano Gómez – Director de Talento Humano *SG*
Mónica Liliana Herrera Medina – Jefe Oficina Jurídica *MLH*
Henry Humberto Villamarín Serrano – Subsecretario Corporativo *HS*
Aprobó: Miguel Andrés Silva Moyano - Secretario General *MSM*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



Subsistema de Gestión Antisoborno - IDU
denuncia.soborno@idu.gov.co
Para descargar la versión firmada mecánicamente
puede escanear el código QR



DTAI
202537500010156
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1015 DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PROTOCOLO DE AUTORIZACIÓN PARA EL DESPLIEGUE E INSTALACIÓN DE REDES DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES NUEVAS SOBRE ELEMENTOS DEL ESPACIO PÚBLICO Y/O BIENES FISCALES ADMINISTRADOS POR EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO EN BOGOTÁ D.C.”

EL Director General DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias y en especial de las conferidas en la Ley 388 de 1997, los Decretos Únicos Reglamentarios 1077 y 1078 de 2015, los Decretos Distritales 555 de 2021 y 482 de 2024, los Acuerdos 01 de 2009 y 04 de 2025 del Consejo Directivo del IDU, y,

CONSIDERANDO:

El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia dispone que “*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo*”.

El artículo 287 ídem, señala que las entidades territoriales son autónomas para la gestión de sus intereses y, en consecuencia, como parte del núcleo esencial de la autonomía territorial, tienen la potestad de ejercer sus competencias expidiendo para el efecto la regulación correspondiente, dentro de los parámetros que señale la ley.

De acuerdo con el artículo 311 ibidem, corresponde a los municipios y distritos ordenar el desarrollo de su territorio, así como prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Según el artículo 365 ejusdem “*Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional (...)*”

De conformidad con lo previsto en el artículo 1 de la Ley 1341 de 2009, “*Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información la organización de*

1

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-10_V17





DTAI
202537500010156
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1015 DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PROTOCOLO DE AUTORIZACIÓN PARA EL DESPLIEGUE E INSTALACIÓN DE REDES DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES NUEVAS SOBRE ELEMENTOS DEL ESPACIO PÚBLICO Y/O BIENES FISCALES ADMINISTRADOS POR EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO EN BOGOTÁ D.C.”

las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones —TIC—, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones”, se estableció el marco general para la formulación de las políticas públicas que rigen el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como su ordenamiento general, el régimen de competencias, protección al usuario, cobertura, calidad del servicio, uso eficiente de las redes y del espectro radioeléctrico, entre otros aspectos.

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral [10°](#) del artículo 2 de la norma en comento se estableció:

“Con el propósito de garantizar el ejercicio y goce efectivo de los derechos constitucionales a la comunicación, la vida en situaciones de emergencia, la educación, la salud, la seguridad personal y el acceso a la información, al conocimiento, la ciencia y a la cultura, así como el de contribuir a la masificación de los trámites y servicios digitales, de conformidad con la presente Ley, es deber de la Nación asegurar la prestación continua, oportuna y de calidad de los servicios públicos de comunicaciones, para lo cual velará por el despliegue de la infraestructura de redes de telecomunicaciones, de los servicios de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora, en las entidades territoriales.

Las autoridades nacionales y territoriales promoverán el uso de los bienes y edificios públicos para la instalación y el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones, con la finalidad de fomentar el acceso de la población a los servicios públicos prestados sobre estas, entre ellos el servicio público esencial de acceso a Internet y, a su vez, en el marco de la autonomía de la que gozan para la gestión de sus intereses, procurarán la incorporación de reglas no discriminatorias en las condiciones que fijen frente a la instalación y el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones”.

Así mismo, de conformidad con los numerales [2°](#), [6°](#), [8°](#) del artículo 4 de la Ley 1341 de 2009, en el marco de la intervención del Estado frente al sector de las TIC se deben cumplir con los siguientes fines:

2



DTAI

202537500010156

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1015 DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PROTOCOLO DE AUTORIZACIÓN PARA EL DESPLIEGUE E INSTALACIÓN DE REDES DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES NUEVAS SOBRE ELEMENTOS DEL ESPACIO PÚBLICO Y/O BIENES FISCALES ADMINISTRADOS POR EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO EN BOGOTÁ D.C.”

“(….)2. Promover el acceso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, teniendo como fin último el servicio universal. (...)”

6. Garantizar el despliegue y uso eficiente de la infraestructura y la igualdad de oportunidades en el acceso a los recursos escasos, se buscará la expansión, y cobertura para zonas de difícil acceso. en especial beneficiando a poblaciones vulnerables. (...)”

8. Promover la ampliación de la cobertura del servicio. (...)”

El artículo 5 de la Ley 1341 de 2009, establece el deber de las entidades del orden nacional y territorial de incentivar el desarrollo de infraestructura tendiente a garantizar el acceso y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones por parte de la población, las empresas y las entidades públicas *“(…) así como la ubicación estratégica de terminales y equipos que permitan realmente a los ciudadanos acceder a las aplicaciones tecnológicas que benefician a los ciudadanos, en especial a los vulnerables y de zonas marginadas del país”*.

De conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 1341 de 2009, la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones es un servicio público bajo la titularidad del Estado, que se encuentra habilitado de manera general y, en consecuencia, se autoriza la instalación, ampliación, modificación, operación y explotación de redes para la prestación de los servicios de telecomunicaciones, se suministren o no al público, sin incluir el derecho al uso del espectro radioeléctrico.

El artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 147 de la Ley 2294 de 2023, señala que:

“Con el propósito de garantizar el ejercicio y goce efectivo de los derechos constitucionales a la comunicación, la vida en situaciones de emergencia, la educación, la salud, la seguridad personal, y el acceso a la información, al conocimiento, la ciencia y a la cultura, así como el de contribuir a la masificación del Gobierno Digital, de conformidad con la Ley 1341 de 2009, es deber de la Nación asegurar la prestación continua, oportuna y de

3



DTAI
202537500010156
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1015 DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PROTOCOLO DE AUTORIZACIÓN PARA EL DESPLIEGUE E INSTALACIÓN DE REDES DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES NUEVAS SOBRE ELEMENTOS DEL ESPACIO PÚBLICO Y/O BIENES FISCALES ADMINISTRADOS POR EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO EN BOGOTÁ D.C.”

calidad de los servicios públicos de comunicaciones, incluido el servicio público de acceso a Internet declarado como servicio público esencial, para lo cual, velará por el despliegue de la infraestructura de redes de telecomunicaciones en las entidades territoriales.

Para tales efectos, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el apoyo técnico de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, y con observancia del principio de autonomía territorial, y con previa socialización a las entidades territoriales, reglamentará un procedimiento único para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones en el territorio nacional, la cual será de obligatorio cumplimiento para las entidades territoriales, con el propósito de garantizar el acceso de la población a los servicios públicos prestados sobre las redes e infraestructuras de telecomunicaciones. Dicha reglamentación deberá incluir los requisitos únicos, instancias, y tiempos del procedimiento. En adición, las autoridades de todos los órdenes territoriales identificarán los obstáculos que restrinjan, limiten o impidan el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones necesaria para el ejercicio y goce de los derechos constitucionales y procederá a adoptar las medidas y acciones que considere idóneas para removerlos. (...)”

De acuerdo con el artículo 1 de la Ley 2108 de 2021 el acceso a internet es un servicio público de telecomunicaciones de carácter esencial que “(...) *propende por la universalidad para garantizar y asegurar la prestación del servicio de manera eficiente, continua y permanente, permitiendo la conectividad de todos los habitantes del territorio nacional, en especial de la población que, en razón a su condición social o étnica se encuentre en situación de vulnerabilidad o en zonas rurales y apartadas*”.

A través de la Ley [2294](#) de 2023, se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “*Colombia potencia mundial de la vida*”, cuyo artículo [147](#) modificó los incisos [primero](#) y [segundo](#) del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015 “*Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018*”, relacionados con el acceso a las TIC y al despliegue de infraestructura, señalando lo siguiente: “(...) *Para tales efectos, el Ministerio de Tecnologías de Información y Comunicaciones, con el apoyo técnico de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, y con observancia del principio de*

4



DTAI

202537500010156

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1015 DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PROTOCOLO DE AUTORIZACIÓN PARA EL DESPLIEGUE E INSTALACIÓN DE REDES DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES NUEVAS SOBRE ELEMENTOS DEL ESPACIO PÚBLICO Y/O BIENES FISCALES ADMINISTRADOS POR EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO EN BOGOTÁ D.C.”

autonomía territorial, y con previa socialización a las entidades territoriales, reglamentará un procedimiento único para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones en el territorio nacional, la cual será de obligatorio cumplimiento para las entidades territoriales, con el propósito de garantizar el acceso de la población a los servicios públicos prestados sobre las redes e infraestructuras de telecomunicaciones. Dicha reglamentación deberá incluir los requisitos únicos, instancias, y tiempos del procedimiento. En adición, las autoridades de todos los órdenes territoriales identificarán los obstáculos que restrinjan, limiten o impidan el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones necesaria para el ejercicio y goce de los derechos constitucionales y procederá a adoptar las medidas y acciones que considere idóneas para removerlos.”

En cumplimiento de lo anterior, el Ministerio de las Tecnologías y las Comunicaciones expidió el Decreto [1031](#) de 2024, el cual reglamenta el procedimiento único para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones y deroga el artículo [2.2.5.12](#) del Decreto 1078 de 2015 y adiciona el Título [30](#) a Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015.

El artículo [2.2.30.15](#) del Decreto 1078 de 2015, adicionado por el Decreto [1031](#) de 2024, señala que “(...) todas las solicitudes de licencias o autorizaciones que se requieran para la construcción, conexión, instalación, modificación u operación de cualquier equipamiento para la prestación de servicios de telecomunicaciones fijas y móviles, que deban ser resueltas por cualquier entidad pública o privada competente, quedan sujetas al procedimiento único, requisitos únicos y tiempos máximos (...)” adoptados en la norma en mención.

En el artículo [2.2.30.17](#) de la misma norma contempla la regularización de infraestructura de telecomunicaciones y en tal sentido los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones o los proveedores de infraestructura soporte podrán solicitar la regularización de redes e infraestructura de telecomunicaciones, para lo cual deberá dar cumplimiento a las condiciones adoptadas en la norma citada.

Así mismo, el artículo [2.2.30.19](#) de la norma ibídem, establece la obligatoriedad del Procedimiento único de Despliegue de Redes e infraestructura de Telecomunicaciones, así: “En los términos del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015 y

5



DTAI
202537500010156
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1015 DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PROTOCOLO DE AUTORIZACIÓN PARA EL DESPLIEGUE E INSTALACIÓN DE REDES DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES NUEVAS SOBRE ELEMENTOS DEL ESPACIO PÚBLICO Y/O BIENES FISCALES ADMINISTRADOS POR EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO EN BOGOTÁ D.C.”

en concordancia con el artículo 84 de la Constitución Política, las disposiciones contenidas en el presente título son de aplicación y obligatoria observancia por las entidades territoriales y las entidades públicas y privadas competentes para expedir los permisos o las autorizaciones necesarias para la construcción, conexión, instalación, modificación u operación de cualquier equipamiento para la prestación de servicios de telecomunicaciones así como para sus funcionarios y/o trabajadores. Las normas o lineamientos que expidan dichas entidades no podrán establecer requisitos, tiempos, procedimientos o medidas que estén en contravía con lo dispuesto en el presente título.”

En este sentido, el Acuerdo Distrital [855](#) de 2022 establece los lineamientos tendientes a aumentar el acceso, uso y apropiación del servicio público esencial de internet con la finalidad de cumplir progresivamente con el principio de universalidad contemplado en la Ley [2108](#) de 2021, a través de programas de conectividad pública que permitan cerrar la brecha digital especialmente en beneficio de la población en situación de pobreza, vulnerabilidad y en zonas rurales y apartadas de Bogotá, D.C.

Con el objetivo de adoptar las medidas y acciones idóneas para remover los obstáculos identificados para el despliegue de la infraestructura de telecomunicaciones, el artículo [218](#) del Decreto Distrital 555 de 2021 “*Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.*”, determina que la administración distrital mediante reglamentación particular, definirá los requisitos y el procedimiento que permita a los operadores obtener la autorización de instalación de estaciones radioeléctricas en bienes de propiedad privada y bienes privados afectos al uso público, bienes de uso público, espacio público y bienes fiscales, mediante un sistema de declaración responsable de cumplimiento de requisitos.

Por lo anterior y con el fin de establecer los principios, orientaciones y normas urbanísticas para la autorización, instalación, localización y regularización de la infraestructura de telecomunicaciones en el Distrito Capital se expidió el Decreto Distrital 083 de 2023 “*Por medio del cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la autorización, instalación, localización y regularización de estaciones radioeléctricas en Bogotá, D.C., en los términos señalados en los artículos 218 y 219 del Decreto Distrital 555 de 2021 y se dictan otras disposiciones*”,

6



DTAI
202537500010156
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1015 DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PROTOCOLO DE AUTORIZACIÓN PARA EL DESPLIEGUE E INSTALACIÓN DE REDES DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES NUEVAS SOBRE ELEMENTOS DEL ESPACIO PÚBLICO Y/O BIENES FISCALES ADMINISTRADOS POR EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO EN BOGOTÁ D.C.”

adoptando la declaración responsable de cumplimiento de requisitos para la instalación de estaciones radioeléctrica.

El Decreto Distrital [315](#) de 2024 “*Por medio del cual se reglamentan los artículos 147 y 549 del Decreto Distrital 555 de 2021, en lo que tiene que ver con el aprovechamiento económico del espacio público y la explotación económica de la infraestructura pública en el Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones*” en su artículo [8](#) señala las actividades de aprovechamiento económico dentro de las cuales se encuentra la instalación de estaciones radioeléctricas, definidas de la siguiente forma: “*Instalación de elementos para la transmisión de datos mediante ondas radioeléctricas que requieren de uno o más transmisores o receptores en el espacio público, o una combinación de transmisores y receptores, incluyendo las instalaciones accesorias, necesarios para asegurar un servicio de radiocomunicación. Las instalaciones accesorias incluyen, entre otros, elementos radiantes tales como antenas o arreglos de antenas, estructuras de soporte como torres, mástiles o espacios en azoteas, equipos de soporte de energía, equipos de acondicionamiento ambiental y de mimetización necesarios para la prestación del servicio o actividad de telecomunicaciones, cumpliendo con las autorizaciones y permisos aplicables.*”

El artículo [12](#) determina al Instituto de Desarrollo Urbano IDU como entidad administradora de los siguientes elementos del espacio público en Bogotá D.C.:

- Alamedas, plazas y plazoletas
- Franja de Paisajismo y para la resiliencia urbana, asociada a la mitigación del impacto ambiental en la malla de integración regional y arterial
- Red de aceras o andenes, vías y pasos peatonales
- Zonas bajas de los puentes vehiculares y peatonales
- Zonas de estacionamiento en subsuelo y sótanos asociados al sistema de movilidad
- Puentes peatonales, enlaces peatonales y puentes vehiculares.
- Predios adquiridos por motivos de utilidad pública para infraestructura de transporte, con carácter de zonas afectas al uso público que podrán ser

7



DTAI
202537500010156
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1015 DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PROTOCOLO DE AUTORIZACIÓN PARA EL DESPLIEGUE E INSTALACIÓN DE REDES DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES NUEVAS SOBRE ELEMENTOS DEL ESPACIO PÚBLICO Y/O BIENES FISCALES ADMINISTRADOS POR EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO EN BOGOTÁ D.C.”

aprovechados o intervenidos de manera temporal, hasta tanto se ejecute la obra para lo cual se adquirieron.

- Predios remanentes de obra pública constituidos como espacio público y bienes fiscales.
- Predios recibidos de obligaciones urbanísticas de carácter general para malla vial arterial

El Decreto 082 de 2025 “Por medio del cual se modifica el Decreto 315 de 2024, ‘Por medio del cual se reglamentan los artículos 147 y 549 del Decreto Distrital 555 de 2021, en lo que tiene que ver con el aprovechamiento económico del espacio público y la explotación económica de la infraestructura pública en el Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones’, estableció en el Artículo 2. Modificar el inciso cuarto del artículo 19 del Decreto 315 de 2024, el cual quedará así:

“Los protocolos serán presentados ante la Comisión Intersectorial de Espacio Público o la instancia que haga sus veces, para que emita concepto previo a su adopción o modificación. Las Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico del Espacio Público tendrán un plazo máximo de ocho (8) meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para la expedición de los respectivos protocolos de aprovechamiento económico.”

El Alcalde Mayor de Bogotá D.C. expidió el Decreto Distrital 482 de 2024, “*Por medio del cual se adopta en el Distrito Capital el Procedimiento Único para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones, contemplado en el Decreto 1031 de 2024 en el cual se adiciona el Título 30 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015 y se dictan otras disposiciones.*”.

El artículo 10 de la mencionada norma determina: “*Para expedir la autorización para la localización, instalación y/o regularización en el Distrito capital, tendrá competencia:*

(...)

“10.3. El Administrador y/o responsable del espacio público, bienes de uso público y bienes fiscales cuando se trate de solicitudes de autorización para la instalación de redes e infraestructura de telecomunicaciones

8



DTAI

202537500010156

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1015 DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PROTOCOLO DE AUTORIZACIÓN PARA EL DESPLIEGUE E INSTALACIÓN DE REDES DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES NUEVAS SOBRE ELEMENTOS DEL ESPACIO PÚBLICO Y/O BIENES FISCALES ADMINISTRADOS POR EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO EN BOGOTÁ D.C.”

nuevas, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 218 del Decreto Distrital 555 de 2021 y el Decreto Distrital 315 de 2024, o las normas que los modifiquen, adicionen, sustituyan y complementen.”

El inciso primero del literal d del numeral 25.2 del artículo 25 establece lo siguiente: “*El administrador y/o responsable del espacio público suscribirá el instrumento de aprovechamiento económico, de conformidad con los protocolos establecidos en cada una de las entidades administradoras y lo regulado en el Decreto Distrital 315 de 2024, o la norma que lo modifique, adicione, complemente o sustituya.*”

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Distrital 315 de 2024, el presente protocolo se presentó ante la Unidad Técnica de Apoyo de la Comisión Intersectorial de Espacio Público el día 6 de mayo de 2025, la cual dio viabilidad a este instrumento.

Que el protocolo en cuestión fue presentado ante la Comisión Intersectorial de Espacio Público el día 9 de mayo de 2025, quedando aprobado mediante la Resolución 138 del 12 de mayo de 2025 “Por Medio De La Cual La Comisión Intersectorial Del Espacio Aprueba los Protocolos de Comercio y servicios básicos, Instalación de campamentos de obra y ocupaciones temporales de obra, Zonas de estacionamiento en subsuelo, Eventos con medios promocionales o comerciales temporales, y Despliegue de redes de infraestructura de telecomunicaciones e instalación de nuevas sobre elementos de espacio público y/o bienes fiscales administrados por el Instituto de Desarrollo Urbano” expedida por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público como Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial del Espacio Público.

En mérito de lo expuesto, el Director General del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Adoptar el Protocolo de autorización para el despliegue e instalación de redes de infraestructura de telecomunicaciones nuevas sobre elementos del espacio público y/o bienes fiscales administrados por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU

9



DTAI
202537500010156
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1015 DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PROTOCOLO DE
AUTORIZACIÓN PARA EL DESPLIEGUE E INSTALACIÓN DE REDES DE
INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES NUEVAS SOBRE
ELEMENTOS DEL ESPACIO PÚBLICO Y/O BIENES FISCALES
ADMINISTRADOS POR EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO EN
BOGOTÁ D.C.”

en Bogotá D.C., conforme con lo previsto en el Decreto Distrital 482 de 2024 o aquella
norma que lo modifique, sustituya o derogue.

ARTÍCULO 2. Vigencia y derogatorias. La presente Resolución rige a partir del día
siguiente a su publicación, y deroga integralmente la Resolución IDU 4739 de 2023 y
sus anexos.

Dada en Bogotá D.C., en Junio 06 de 2025.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ORLANDO MOLANO PÉREZ
Director General

Firma mecánica generada el 06-06-2025 08:55:41 AM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Anexos: 16 Folios

Aprobó: JOHANNA MARIA SANTACRUZ PEÑA-Dirección Técnica de Administración de Infraestructura
Aprobó: MARTHA LILIANA GONZÁLEZ MARTÍNEZ-Subdirección General Jurídica
Aprobó: NELSON MAURICIO REINA MANOSALVA-Subdirección General de Infraestructura
Elaboró: MAGDA CRISTINA AMADO GALINDO-Dirección Técnica de Administración de Infraestructura
Revisó: LEONAR HERNANDO JIMENO ARCE-Abogado Dirección Técnica de Administración de Infraestructura

10



DTAI

202537500010196

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1019 DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL APROVECHAMIENTO
ECONÓMICO DE LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO EN SUBSUELO Y
SÓTANOS ASOCIADOS AL SISTEMA DE MOVILIDAD”

EL(LA) Director General DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -
IDU, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
numeral 1° del artículo 17 del Acuerdo Distrital No. 19 de 1972, en el artículo 29
del Acuerdo No. 01 de 2009 y en el artículo 4° del Acuerdo 04 de 2025,
expedidos por el Consejo Directivo del IDU, el Decreto Distrital 315 de 2024 y
demás disposiciones concordantes

CONSIDERANDO:

Que el artículo 82 de la Constitución Política dispone que es deber del Estado
velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación
al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que el artículo 7° de la Ley 9ª de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley
2079 de 2021, establece:

*“Los Concejos Municipales y Distritales podrán, de acuerdo con sus
competencias, crear entidades responsables de administrar, defender,
desarrollar, mantener y apoyar financieramente el espacio público, el
patrimonio inmobiliario y las áreas de cesión.*

*Así mismo, el alcalde Municipal o Distrital en el marco de sus
competencias podrá crear dependencias u organismos administrativos,
otorgándoles autonomía administrativa y financiera sin personería jurídica.*

*Los alcaldes municipales y distritales mediante decreto reglamentarán lo
concerniente a la administración, mantenimiento y aprovechamiento
económico del espacio público (...)*”

Que, en igual sentido, el artículo 2.2.3.3.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015
contempló la posibilidad de que los municipios y distritos puedan contratar con
entidades privadas la administración, mantenimiento y el aprovechamiento
económico del espacio público, sin que impida a la ciudadanía de su uso, goce,
disfrute visual y libre tránsito.

1



DTAI
202537500010196
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1019 DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DE LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO EN SUBSUELO Y SÓTANOS ASOCIADOS AL SISTEMA DE MOVILIDAD”

Que el artículo 146 del Decreto Distrital 555 de 2021 contempla el aprovechamiento económico en el espacio público, en los siguientes términos:

“Las entidades del Distrito Capital a cuyo cargo estén los elementos constitutivos y complementarios del espacio público, podrán contratar o convenir con particulares la administración, el mantenimiento y el aprovechamiento económico de las zonas de uso público, incluidas las zonas de estacionamientos, el equipamiento colectivo que hacen parte integrante de las cesiones obligatorias gratuitas al Distrito capital, los elementos complementarios o mobiliarios que lo conforman, constituyen o componen que estén ubicados en las Estructuras Ecológica Principal, Funcional y del Cuidado, Socioeconómica y Cultural y la Integradora de Patrimonios, ajustándose a la reglamentación del Gobierno Nacional y al Marco Regulatorio de Aprovechamiento Económico del Espacio Público – MRAEEP”.

Que el inciso 4º del artículo 548 del Decreto Distrital 555 de 2021, establece que *“Las entidades del Distrito Capital a cuyo cargo estén los elementos constitutivos del espacio público, podrán contratar o convenir con particulares la administración, el mantenimiento y el aprovechamiento económico de las zonas de uso público, **incluidas las zonas de estacionamientos** y el equipamiento colectivo que hacen parte integrante de las cesiones obligatorias gratuitas al Distrito capital, ajustándose a los mecanismos legales definidos por el Marco Regulatorio de Aprovechamiento Económico del Espacio Público – MRAEEP (...)”.*

Que la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., expidió el Decreto Distrital No. 315 del 10 de septiembre de 2024, *“Por medio del cual se reglamentan los artículos 147 y 549 del Decreto Distrital 555 de 2021, en lo que tiene que ver con el aprovechamiento económico del espacio público y la explotación económica de la infraestructura pública en el Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones”.*

Que conforme al artículo 2 del Decreto Distrital 315 de 2024, las disposiciones de la norma citada, aplican al espacio público y la infraestructura pública

2



DTAI
202537500010196
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1019 DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DE LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO EN SUBSUELO Y SÓTANOS ASOCIADOS AL SISTEMA DE MOVILIDAD”

existente tanto en suelo urbano como rural del Distrito Capital. Así mismo, serán aplicables a las entidades de nivel central y descentralizado que desempeñen y/o concedan autorizaciones para el desarrollo de actividades relacionadas con el aprovechamiento económico del espacio público y la explotación económica de la infraestructura pública.

Se exceptúan de la aplicación del presente decreto:

- Los contratos de Asociación Público-Privada – APP cuyo objeto o alcance contemple el aprovechamiento económico del espacio público o de la infraestructura pública asociados al respectivo proyecto.
- Los contratos de concesión cuyo objeto sea la aplicación y aprovechamiento económico del espacio público.
- Las fuentes de financiación para los sistemas de transporte establecidas en el artículo [33](#) de la Ley 1753 de 2015, y las demás fuentes de financiación que se establezcan por normas posteriores, las cuales se regirán por las disposiciones vigentes y aplicables en cada caso.
- La entrega en administración de los predios y áreas catalogadas en riesgo no mitigable, las cuales se regirán por las normas vigentes sobre la materia.

Que el artículo 7 del Decreto Distrital 315 de 2024, define el aprovechamiento económico del espacio público como el desarrollo de actividades con motivación económica en los elementos constitutivos y/o complementarios del espacio público del Distrito Capital, previa autorización de la Entidad Gestora y/o Administradora, conforme a la temporalidad prevista en el presente decreto. El aprovechamiento económico del espacio público debe generar una retribución al Distrito Capital para contribuir a su mantenimiento, y/o mejoramiento, y en general a su sostenibilidad.

Que el artículo 12 del Decreto Distrital 315 de 2024, determina las entidades administradoras de elementos del espacio público y actividades con

3



DTAI

202537500010196

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1019 DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DE LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO EN SUBSUELO Y SÓTANOS ASOCIADOS AL SISTEMA DE MOVILIDAD”

aprovechamiento y explotación económica, definiéndolas como aquellas responsables de definir la disponibilidad de los espacios públicos a su cargo para la realización de actividades, de acuerdo con las solicitudes que efectúen las Entidades Gestoras. Las entidades administradoras están facultadas para adelantar las actividades susceptibles de aprovechamiento económico permitidas en los elementos de espacio público a su cargo, sin requerir autorización de otra Entidad Gestora, siguiendo los lineamientos del respectivo protocolo que éstas adopten de conformidad con lo dispuesto en el presente decreto, exceptuando las actividades que tengan norma especial.

Que en el artículo citado, se establecen los elementos del espacio público a cargo de cada entidad administradora, indicando las actividades permitidas sobre estos, estando bajo la administración del Instituto de Desarrollo Urbano, entre otros, los siguientes elementos:

ENTIDADES ADMINISTRADORAS	ELEMENTOS DEL ESPACIO PÚBLICO	ACTIVIDADES PERMITIDAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO Y EXPLOTACIÓN ECONÓMICA
Instituto de Desarrollo Urbano – IDU	Zonas de estacionamiento en subsuelo y sótanos asociados al sistema de movilidad	Actividades artísticas reguladas. Alquiler de vehículos de micromovilidad Estacionamiento en zonas de cesión con uso de parqueadero. Filmación de obras audiovisuales. Publicidad exterior visual en mobiliario urbano. Recarga de vehículos eléctricos Servicio de ciclotalleres Servicios en zonas amarillas. Actividades culturales en el espacio público.

Que, así mismo, el artículo 17 del Decreto Distrital 315 de 2024, plantea que las Entidades Gestoras del aprovechamiento económico del espacio público o explotación económica de bienes fiscales son las encargadas de emitir las autorizaciones para el desarrollo de actividades con y sin aprovechamiento

4



DTAI

202537500010196

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1019 DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DE LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO EN SUBSUELO Y SÓTANOS ASOCIADOS AL SISTEMA DE MOVILIDAD”

económico en el espacio público o explotación económica de bienes fiscales, de acuerdo con su misión y funciones, así:

ENTIDAD GESTORA	ACTIVIDADES
Instituto de Desarrollo Urbano – IDU	Comercio y servicios gastronómicos en antejardines. Comercio y servicios básicos. Instalación de campamentos de obra y ocupaciones temporales de obra. Zonas de estacionamiento en subsuelo. Eventos con medios promocionales o comerciales temporales.

Que el artículo 19 del referido Decreto definió el Protocolo de aprovechamiento económico como el documento o acto administrativo expedido por las Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico, en el cual se establecen los criterios, garantías, procedimientos, condiciones, fórmulas de retribución y duración, entre otros aspectos, aplicables a las autorizaciones de aprovechamiento económico, según la particularidad de cada una de las actividades en los distintos elementos y componentes del espacio público.

Que adicionalmente la norma en comento estableció que las Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico del Espacio Público, dentro del marco de sus funciones, tendrán un plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de ese Decreto, adoptarán y/o modificarán mediante acto administrativo motivado, los respectivos protocolos de aprovechamiento económico, incluyendo la fórmula de retribución por el aprovechamiento económico del espacio público.

Que, así mismo, el Decreto Distrital 082 del 07 de marzo de 2025, modificó el inciso cuarto del artículo 19 del Decreto Distrital 315 de 2024, precisando lo siguiente: “Los protocolos serán presentados ante la Comisión Intersectorial de Espacio Público o la instancia que haga sus veces, para que emita concepto

5



DTAI
202537500010196
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1019 DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DE LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO EN SUBSUELO Y SÓTANOS ASOCIADOS AL SISTEMA DE MOVILIDAD”

previo a su adopción o modificación. Las Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico del Espacio Público tendrán un plazo máximo de ocho (8) meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para la expedición de los respectivos protocolos de aprovechamiento económico”.

Que el artículo 39 del Decreto en mención, señala que las Entidades Administradoras y/o Gestoras en las condiciones previstas en los respectivos protocolos podrán suscribir contratos para el aprovechamiento económico, con personas públicas o privadas, naturales o jurídicas, para autorizar la realización de actividades con motivación económica sobre los elementos del espacio público delimitados para tal fin, conforme a las normas vigentes, los cuales pueden o no involucrar acciones de administración, mantenimiento y mejoramiento del espacio público en el desarrollo propio de la actividad y dispone los contenidos mínimos de estos contratos. Sin perjuicio del cumplimiento de las normas vigentes en materia de contratación estatal,

Que así mismo, el artículo 89 de la Ley 1801 de 2016 “*Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana*”, define estacionamiento o parqueaderos como “los bienes públicos o privados, destinados y autorizados de acuerdo con lo dispuesto en las normas de uso del suelo y en las normas que lo desarrollen o complementen por los concejos distritales o municipales, para el estacionamiento y depósito temporal de vehículos automotores, motos o bicicletas, a título oneroso o gratuito”. En este sentido, el artículo 90 de la Ley 1801 de 2016, determina la reglamentación de los estacionamientos o parqueaderos abiertos al público.

Que el Concejo de Bogotá D.C., mediante el Acuerdo Distrital [927](#) de 2024, adoptó el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2024-2027 “*Bogotá Camina Segura*”, el cual, en su artículo [142](#), dispuso que: “*La Administración Distrital teniendo en cuenta criterios de libre competencia y con el objetivo promover los modos sostenibles, de mejorar las condiciones ambientales y de movilidad de la ciudad, y luchar contra la informalidad, establecerá un régimen de libertad regulada para los estacionamientos fuera de vía*”. El parágrafo del artículo [142](#) ídem le otorgó un

6



DTAI
202537500010196
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1019 DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DE LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO EN SUBSUELO Y SÓTANOS ASOCIADOS AL SISTEMA DE MOVILIDAD”

plazo de 12 meses a la Administración Distrital para reglamentar el régimen de libertad regulada para los estacionamientos fuera de vía.

Que en cumplimiento de lo anterior, la Alcaldía mayor de Bogotá D.C., expidió el Decreto Distrital 041 de 2025, *“Por medio del cual se adopta el régimen de libertad regulada, se define y actualiza la metodología, y se establece la tarifa máxima para los parqueaderos y estacionamientos fuera de vía en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”*.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, las entidades estatales deben escoger a sus contratistas de acuerdo con las modalidades de selección allí previstas, es decir, licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa y mínima cuantía, previendo, en todo caso, que la primera modalidad es la regla general, es decir, la licitación pública.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Distrital 315 de 2024, el presente protocolo se presentó ante la Unidad Técnica de Apoyo de la Comisión Intersectorial de Espacio Público el día 6 de mayo de 2025, la cual dio viabilidad a este instrumento.

Que el protocolo en cuestión fue presentado ante la Comisión Intersectorial de Espacio Público el día 9 de mayo de 2025, quedando aprobado mediante la Resolución 138 del 12 de mayo de 2025 *“Por Medio De La Cual La Comisión Intersectorial Del Espacio Aprueba los Protocolos de Comercio y servicios básicos, Instalación de campamentos de obra y ocupaciones temporales de obra, Zonas de estacionamiento en subsuelo, Eventos con medios promocionales o comerciales temporales, y Despliegue de redes de infraestructura de telecomunicaciones e instalación de nuevas sobre elementos de espacio público y/o bienes fiscales administrados por el Instituto de Desarrollo Urbano”* expedida por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público como Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial del Espacio Público.

7



DTAI
202537500010196
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1019 DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL APROVECHAMIENTO
ECONÓMICO DE LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO EN SUBSUELO Y
SÓTANOS ASOCIADOS AL SISTEMA DE MOVILIDAD”

En mérito de lo expuesto, el Director General del Instituto de Desarrollo Urbano
- IDU,

RESUELVE:

Artículo 1. OBJETO. La presente resolución tiene como objeto reglamentar el
aprovechamiento económico de las Zonas de estacionamiento en subsuelo y
sótanos asociados al sistema de movilidad, acorde a lo dispuesto en el Decreto
Distrital 315 de 2024 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

Se exceptúan de la presente reglamentación:

- 1.1. Los contratos de Asociación Público-Privada – APP cuyo objeto o
alcance contemple el aprovechamiento económico del espacio público o
de la infraestructura pública asociados al respectivo proyecto.
- 1.2. Los contratos de concesión cuyo objeto sea la aplicación y
aprovechamiento económico del espacio público.
- 1.3. Las fuentes de financiación para los sistemas de transporte establecidas
en el artículo [33](#) de la Ley 1753 de 2015, y las demás fuentes de
financiación que se establezcan por normas posteriores, las cuales se
regirán por las disposiciones vigentes y aplicables en cada caso.
- 1.4. La entrega en administración de los predios y áreas catalogadas en
riesgo no mitigable, las cuales se registrarán por las normas vigentes sobre
la materia.

Artículo 2. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA. De acuerdo
con las normas vigentes, la selección del contratista en los contratos de
aprovechamiento económico de las zonas de estacionamiento en subsuelo, se
realizará mediante la modalidad de selección aplicable, según lo dispuesto en
las Leyes 9 de 1989, 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018 y
el Decreto Nacional 1082 de 2015 o aquellas que las complementen,

8



DTAI
202537500010196
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1019 DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DE LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO EN SUBSUELO Y SÓTANOS ASOCIADOS AL SISTEMA DE MOVILIDAD”

modifiquen, adicionen o sustituyan y los manuales y procedimientos vigentes expedidos por el Instituto de Desarrollo Urbano.

La modalidad de selección escogida deberá respetar los principios de la contratación estatal y de la función administrativa.

Los contratos de aprovechamiento económico de las zonas de estacionamiento en subsuelo y sótanos asociados al sistema de movilidad, deberán contener como mínimo las disposiciones determinadas en el artículo 39 (aquellas que apliquen de acuerdo a la naturaleza y particularidad del proceso) del Decreto Distrital 315 de 2024 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

Artículo 3. EL CONTRATISTA. El contratista, podrá ser una persona natural o jurídica legalmente constituida, pública o privada y/o los consorcios, uniones temporales y demás formas de participación autorizadas por el ordenamiento jurídico. Así mismo, deberá demostrar la capacidad y experiencia que se requiera en los pliegos de condiciones y/o estudios previos de necesidad, conveniencia y oportunidad elaborados por la entidad para el respectivo proceso de selección contractual.

Artículo 4. VALOR Y PAGO POR CONCEPTO DE RETRIBUCIÓN EN LOS CONTRATOS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO SOBRE ZONAS DE ESTACIONAMIENTO EN SUBSUELO. En los contratos de aprovechamiento económico del espacio público sobre zonas de estacionamiento en subsuelo y sótanos asociados al sistema de movilidad, el IDU en los pliegos de condiciones y/o estudios previos de necesidad, conveniencia y oportunidad, determinará el valor de las retribuciones a que hubiera lugar en favor de la entidad, definiendo además la forma y periodicidad del pago correspondiente. Para lo anterior, en la proyección económica, financiera y contable, así como en la ejecución del contrato, se atenderán las normas vigentes que regulan las tarifas de estacionamiento a nivel nacional y/o distrital y aquellas que las modifiquen, sustituyan o complementen.

Artículo 5. GARANTÍAS EN LOS CONTRATOS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO SOBRE ZONAS DE

9



DTAI
202537500010196
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1019 DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DE LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO EN SUBSUELO Y SÓTANOS ASOCIADOS AL SISTEMA DE MOVILIDAD”

ESTACIONAMIENTO EN SUBSUELO. En los contratos de aprovechamiento económico del espacio público sobre zonas de estacionamiento en subsuelo, deberá determinarse como obligación a cargo del contratista, la constitución de las garantías a las que hubiere lugar de conformidad con las normas y estipulaciones que se definan en estudios previos, pliegos de condiciones y en el contrato.

Artículo 6. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente resolución, rige a partir del día siguiente a su publicación y deroga la Resolución IDU 1156 de 2022.

Dada en Bogotá D.C., en Junio 06 de 2025.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ORLANDO MOLANO PÉREZ
Director General

Firma mecánica generada el 06-06-2025 09:06:27 AM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Aprobó: JOHANNA MARIA SANTACRUZ PEÑA-Dirección Técnica de Administración de Infraestructura
Aprobó: MARTHA LILIANA GONZÁLEZ MARTÍNEZ-Subdirección General Jurídica
Aprobó: NELSON MAURICIO REINA MANOSALVA-Subdirección General de Infraestructura
Elaboró: MAGDA CRISTINA AMADO GALINDO-Dirección Técnica de Administración de Infraestructura
Revisó: Leonar Jimeno – Equipo Jurídico DTAI

10

DECRETO LOCAL DE 2025



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO LOCAL No. 003 DE 2025

(09 de mayo de 2025)

“Por el cual se ajusta la Disponibilidad Inicial del Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Fontibón para la vigencia fiscal 2025”

LA ALCALDESA LOCAL DE FONTIBÓN

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que le confiere el Artículo 40 del Decreto 158 de 2025 y,

CONSIDERANDO:

Que los Fondos de Desarrollo Local efectuarán el ajuste presupuestal por cierre de la vigencia anterior mediante Decreto Local previa la viabilidad presupuestal de la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto.

Que de acuerdo con la Resolución SDH No. 000191 de 2017, sobre el ajuste por Cierre Presupuestal indica el procedimiento para efectuar el ajuste en mención.

Que mediante comunicación No. 2025EE036185O1 del 18 de febrero de 2025, la Secretaría de Hacienda Distrital – Dirección Distrital de Presupuesto, informó sobre los ajustes a la Disponibilidad Inicial, una vez distribuidos los excedentes financieros de los FDL por el CONFIS.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. Ajustar la Disponibilidad Inicial en el Presupuesto Anual de Rentas, Ingresos y Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Fontibón para la Vigencia Fiscal 2025, conforme al siguiente detalle:

CÓDIGO	CONCEPTO	REDUCIR
O1	INGRESOS	5.644.394.154
O10	Disponibilidad Inicial	5.644.394.154
O1002	BANCOS	5.644.394.154

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



2310460-FT-078 Versión 01



Continuación del Decreto N°. 003 de 2025

Pág. 2 de 2

“Por el cual se ajusta la Disponibilidad Inicial en el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Fontibón para la vigencia fiscal de 2025”.

Artículo 2°. Comunicación. Una vez expedido el presente Decreto, comuníquese inmediatamente el contenido del mismo a la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto

Artículo 3°. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNIQUESE. PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Se expide en Bogotá D.C. en la Localidad de Fontibón, a los nueve (09) días del mes de mayo de 2025.

ORTIZ
UBAQUE
ADRIANA
YANETH
ADRIANA YANETH ORTIZ UBAQUE
Alcaldesa Local de Fontibón

Firmado
digitalmente por
ORTIZ UBAQUE
ADRIANA YANETH
Fecha: 2025.05.12
16:13:35 -05'00'

Proyectó: María Camila Monje Ramírez – Profesional Presupuesto FDLF – CPS 008 2025 *Camila Monje R*
Proyectó: Oscar Giovanni Contreras – Profesional Presupuesto FDLF – CPS 014 2025
Revisó: Ricardo Beltrán Díaz – Profesional 219 – 15 con funciones de Presupuesto FDLF

Firmado
digitalmente por
RICARDO
ALFONSO
BELTRAN
DIAZ
Fecha: 2025.05.12
16:08:22 -05'00'

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



2310460-FT-078 Versión 01